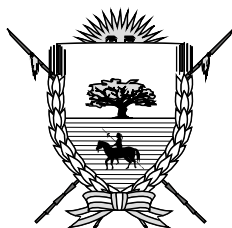


Propiedad Intelectual N° 187332



BOLETIN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPUBLICA ARGENTINA

Gobernador: Ing. Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:..... Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Dr. Juan Carlos **TIERNO**
Ministro de Bienestar Social:Dr. Rodolfo Mauricio **GAZIA**
Ministro de Cultura y Educación:.....Prof. María de los Angeles **ZAMORA**
Ministro de la Producción:Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:..... C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Secretario General de la Gobernación:..... Ing. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Obras y Servicios Públicos.....Ing. Julio Néstor **BARGERRO**
Secretario de Asuntos Municipales..... Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario de Recursos Hídricos..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Asesor Letrado de Gobierno: Dr. Raúl Omar Osvaldo **ARAGONES**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

Dirección : Sarmiento N° 335
AÑO LI - N° 2587

Telefax 02954- 436323

www.lapampa.gov.ar
SANTA ROSA, 8 de Julio de 2004.-

SUMARIO

	Página
LEY N° 2107: Caja de Previsión Social, para el Personal del Banco de La Pampa.....	910
Decretos Sintetizados: (Nros. 1217 a 1236, 1238 a 1243, 1249, 1250, 1252 a 1257).....	921
Designaciones: (Nros. 1237 y 1258).....	933
Ministerio de Hacienda y Finanzas	
Subsecretaría de Hacienda	
Dirección General de Rentas: (Res. Gral. Nro. 22).....	934
Secretaría de Obras y Servicios Públicos: Res. Nros. 135 a 137).....	935
Licitaciones:.....	935
Avisos Judiciales:.....	935
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	939

LEY N° 2107: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, PARA EL PERSONAL DEL BANCO DE LA PAMPA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL BANCO DE LA PAMPA, se hará cargo del Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Banco de La Pampa instituido por Ley 1369.

Artículo 2°.- La Caja de Previsión Social para el Personal del Banco de La Pampa tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Artículo 3°.- La Caja tendrá por objeto el otorgamiento de las siguientes prestaciones o beneficios previsionales: Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez, Pensión por fallecimiento de afiliado en actividad y Pensión por fallecimiento de afiliado jubilado.

Adicionalmente, la Caja brindará beneficios de asistencia para la salud, conforme las previsiones de la presente Ley.

CAPITULO II

PERSONAS COMPRENDIDAS

Artículo 4°.- Queda obligatoriamente comprendido en el régimen de esta Ley el personal del Banco de La Pampa S.E.M. que en forma permanente o temporaria preste servicios remunerados en relación de dependencia, sea cual fuere la naturaleza de la designación y forma de pago y aunque la actividad subordinada se establezca mediante contrato a plazo, excluyéndose la locación de obra.

CAPITULO III

BENEFICIOS PREVISIONALES

Jubilación Ordinaria:

Artículo 5°.- Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados:

- a) Hombres, que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad;
- b) mujeres, que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad.

En todos los casos se deberá acreditar un mínimo de treinta (30) años de servicios computables en uno a más regímenes jubilatorios comprendidos en un sistema de reciprocidad.

Jubilación por Invalidez:

Artículo 6°.- Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuere su edad y antigüedad en

el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales, siempre que la incapacidad se hubiera producido durante el tiempo de la relación de trabajo.

Artículo 7°.- La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más, se considerará total.

Artículo 8°.- La posibilidad de sustituir la actividad habitual del afiliado por otra compatible con sus aptitudes profesionales será resuelta por el Banco de La Pampa S.E.M. teniendo en cuenta su edad, su especialización en la actividad ejercitada, la jerarquía profesional que hubiera alcanzado y las conclusiones del dictamen médico respecto del grado y naturaleza de la invalidez.

Artículo 9°.- La solicitud de jubilación por invalidez podrá formularse hasta un (1) año después de la fecha del cese, siempre que se acredite que la causa de la invalidez ocurrió durante el tiempo de la relación laboral.

Artículo 10.- Incumbe a los interesados aportar los elementos de juicio tendientes a acreditar la incapacidad invocada, la fecha en que ésta se produjo y la fecha del hecho generador de la incapacidad.

Artículo 11.- La apreciación de la invalidez, total o parcial, se efectuará mediante los procedimientos que se establezcan reglamentariamente. Tanto los reglamentos como las resoluciones normativas que dicte la Caja de Previsión Social para el Personal del Banco de La Pampa, deberán conformarse a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.241, o la norma que la reemplace, y asegurando uniformidad en los criterios estimativos y las garantías necesarias en salvaguarda de los derechos de los afiliados. A estos efectos, la Caja podrá solicitar directamente la asistencia de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación o la colaboración de la ANSES, en su caso, u organismos que las sustituyan, respectivamente, y recabar la colaboración de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 12.- La invalidez total y transitoria, que sólo produzca una incapacidad verificada o probable que no exceda del tiempo en que el afiliado fuere acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación sustitutiva de ésta, no dará derecho a la jubilación por invalidez.

Artículo 13.- La jubilación por invalidez se otorgará con carácter provisional, quedando la Caja de Previsión Social para el Personal del Banco de La Pampa facultada para concederla por tiempo determinado y sujeta a los reconocimientos médicos periódicos que establezca. La negativa del beneficiario a someterse a las revisiones que se dispongan, dará lugar a la suspensión del beneficio.

El beneficio de jubilación por invalidez será definitivo cuando el titular tuviera cincuenta (50) o más años de edad y hubiera percibido la prestación por lo

menos durante diez (10) años, o hubiera llegado al límite de edad para obtener la jubilación ordinaria.

A los fines del cálculo del haber a que se refiere el artículo 46, se considerará la fecha en que se declare la incapacidad.

Artículo 14.- Cuando la incapacidad total no fuere permanente, el jubilado por invalidez quedará sujeto a las normas sobre medicina curativa, rehabilitadora y readaptadora que prescriban las normas aplicables o aconsejen los facultativos intervinientes, de acuerdo a lo que se establezca reglamentariamente.

Pensión:

Artículo 15.- En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación gozarán de pensión las siguientes personas:

a) La viuda, el viudo, el o la conviviente, en concurrencia con los hijos solteros o las hijas solteras, hasta los dieciocho (18) años de edad;

b) los hijos solteros de ambos sexos hasta los dieciocho (18) años de edad.

En los supuestos de convivientes se requerirá que el o la causante se hallase separado de hecho o legalmente, o haya sido soltero, viudo o divorciado y, en todos los casos, hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite en el goce de la pensión, salvo en los casos en que el causante hubiera estado contribuyendo al pago de alimentos al supérstite o éste se hallare divorciado o separado legalmente por culpa exclusiva del causante; en estos supuestos, el beneficio se otorgará al cónyuge y al conviviente por partes iguales.

La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante que, en ningún caso genera, a su vez, derecho a pensión.

Artículo 16.- El límite de edad fijado en los incisos a) y b) del artículo 15 no rige si los derechohabientes se encontraron incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste o incapacitados y a cargo del causante a la fecha en que cumplieran la edad de dieciocho (18) años.

Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular. La Caja de Previsión Social para el Personal del Banco de La Pampa, podrá fijar pautas objetivas para establecer si el derechohabiente estuvo a cargo del causante.

Artículo 17.- Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el artículo 15 para los hijos solteros, que cursen regularmente estudios secundarios a superiores y no desempeñen actividades ni gocen de pensión, retiro o prestación no contributiva. En estos casos, la pensión se pagará hasta la fecha en que se cumplan veinticuatro (24) años de

edad, siempre que se mantenga la condición económica fijada en el artículo 16. La Caja determinará los establecimientos educacionales de que se trata, como también la forma y modo de acreditar la regularidad de dichos estudios y la no percepción de remuneraciones o haberes por parte de los beneficiarios mencionados en el presente artículo.

Artículo 18.- Para la determinación de los beneficios de pensión se aplicarán los siguientes porcentajes sobre los montos que correspondan conforme lo establecido en los artículos 46 y 48:

a) El setenta por ciento (70 %) para la viuda, viudo o conviviente, no existiendo hijos con derecho a pensión;

b) el cincuenta por ciento (50 %) para la viuda, viudo o conviviente cuando existan hijos con derecho a pensión;

c) el veinte por ciento (20 %) para cada hijo.

Además de los porcentajes enunciados se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

-Si no hubiera viuda, viudo o conviviente con derecho a pensión, el porcentaje de haber de la pensión del o los hijos, establecido en el inciso c) se incrementará distribuyéndose por partes iguales el porcentaje fijado en el inciso b).

-En caso de extinción del derecho de pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrecerá proporcionalmente la del o de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Artículo 19.- No tendrán derecho a pensión:

El cónyuge que, por su culpa o culpa de ambos, estuviere divorciado o separado judicialmente o de hecho al momento de la muerte del causante. No obstante, en los casos de separación se aplicará lo establecido en el artículo 234 del Código Civil, debiendo el o los interesados acreditar la situación fáctica y jurídica al momento del fallecimiento.

Los derechohabientes, en caso de indignidad para suceder o de desheredación, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Artículo 20.- El derecho a pensión se extinguirá:

a) Por muerte del beneficiario o su fallecimiento presunto, judicialmente declarado;

b) para los beneficiarios cuyo derecho a pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieran las edades establecidas por el presente régimen, salvo que a esa fecha se encontraran incapacitados para el trabajo;

c) para los beneficiarios de pensión que la hubieren obtenido por ser incapaces para el trabajo, desde que tal incapacidad desapareciera definitivamente salvo que a esa fecha tuvieran cincuenta (50) o más años de edad;

d) por revocación, en el supuesto del artículo 24.

Disposiciones comunes a los beneficios previsionales:

Artículo 21.- El derecho a las prestaciones se rige en lo sustancial, salvo disposición expresa en contrario, para las jubilaciones, por la ley vigente a la fecha de la cesación en el servicio y para las

pensiones, por la vigente a la fecha de la muerte del causante.

Artículo 22.- Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios:

Las jubilaciones ordinarias y por invalidez: desde el día que se hubiera dejado de percibir remuneraciones del empleador, si no se hubiera cortado el vínculo laboral. En caso contrario, desde la fecha de la presentación o desde el día anterior en que el afiliado hubiera cumplido los requisitos para obtener el beneficio, si no hubiera transcurrido más de seis (6) meses desde entonces hasta la presentación; la pensión: desde el día siguiente al de la muerte del causante o al del día presuntivo de su fallecimiento, fijado judicialmente, siempre que la solicitud se formule dentro de los treinta (30) días del fallecimiento cierto o presunto, cumpliendo con los requisitos que se establezcan. En caso contrario, el haber de pensión se devengará desde la fecha de la solicitud o desde la fecha de cumplimiento del último requisito, con ajuste a lo establecido en el artículo 25.

Artículo 23.- Las prestaciones revisten los siguientes caracteres:

- Son personalísimas y sólo corresponden a los propios beneficiarios;
- no pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno;
- son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litis expensas, pero responden por las obligaciones contraídas con la Caja y por la percepción de sumas indebidas.

Artículo 24.- Cuando la resolución otorgante de la prestación estuviera afectada de nulidad absoluta que resultara de hechos o actos fehacientemente probados, podrá ser suspendida, revocada, modificada o sustituida por razones de ilegitimidad en sede administrativa mediante decisión por resolución, aunque la prestación se hallare en curso de pago.

Artículo 25.- Respecto a la prescripción del derecho a los beneficios se aplicarán las disposiciones de la legislación nacional en la materia.

CAPITULO IV

FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA

Aportes y Contribuciones:

Artículo 26.- Los aportes personales, y las contribuciones patronales correspondientes al personal del Banco de La Pampa S.E.M., devengados a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, se calcularán aplicando, respectivamente, sobre las remuneraciones que se liquiden, el trece por ciento (13%) y el ocho con ochenta y seis por ciento (8,86%).

Se considera remuneración todo ingreso que percibiere el empleado en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, comisiones, participación en las ganancias, gratificaciones, suplementos adicionales, gastos de representación y toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se le asigne,

percibida por los servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia.

No se consideran remuneraciones las asignaciones familiares, las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo, por vacaciones no gozadas y por incapacidad permanente provocada por accidente del trabajo o enfermedad profesional, las prestaciones económicas por el desempleo, ni las asignaciones pagadas en concepto de becas, vales alimentarios y viáticos.

En el caso de participación en las ganancias y otros conceptos análogos no se realizará contribución patronal.

Se aplicarán la remuneración máxima sujeta a aportes, contribuciones y cálculo de beneficios que establece la Ley Nacional 24.241 o que establezca la ley que la sustituya, para trabajadores en relación de dependencia.

Los aportes y contribuciones se depositarán en el Banco de La Pampa S.E.M., en una cuenta especial a nombre de la Caja de Previsión Social para el Personal del Banco de La Pampa, dentro de los quince (15) días corridos de finalizado el mes al que correspondan.

Operatividad:

Artículo 27.- La operatoria del sistema previsional se basará en:

- El conjunto de las Cuentas Individuales de Capitalización;
- El Fondo de Capitalización Colectiva;
- Las Reservas Matemáticas por Beneficios Vitalicios;
- El Fondo Solidario de Cobertura por Fallecimiento e Invalidez;
- El Fondo de Fluctuación del Rendimiento de las Inversiones;
- La Reserva Patrimonial de la Caja.

Artículo 28.- Los aportes y contribuciones previstas en el artículo 26, tendrán el siguiente destino:

- a) Del aporte personal se destinarán once (11) del trece por ciento (13 %) a las Cuentas Individuales de Capitalización de los afiliados, y dos (2) del trece por ciento (13 %), a un Fondo Solidario de Cobertura por Fallecimiento e Invalidez;

- b) la contribución patronal, previa deducción de los gastos de funcionamiento, de adquisición de bienes de uso, imprescindibles para el normal funcionamiento de la Caja, se destinará: el noventa por ciento (90%) para el Fondo de Capitalización Colectiva y el diez por ciento (10%) para la Reserva Patrimonial de la Caja.

Artículo 29.- Con el Fondo de Capitalización Colectiva se pagará el Complemento Previsional, se cubrirán las insuficiencias a que se refiere el artículo 36 inciso c) y, conforme se establezcan, los beneficios para la salud.

Cuentas Individuales de Capitalización:

Artículo 30.- Las Cuentas Individuales de Capitalización son fondos de un régimen de

seguridad social de carácter obligatorio para los afiliados, e inembargables por terceros.

Artículo 31.- Los aportes personales, en el porcentaje establecido en el artículo 28, serán acreditados en cuentas individuales abiertas a nombre de los afiliados.

Artículo 32.- Todo beneficio previsional que se otorgue, jubilación ordinaria, jubilación por invalidez o pensión, implica la extinción de la Cuenta Individual de Capitalización y su traspaso a la cuenta Reservas Matemáticas por Beneficios Vitalicios.

Artículo 33.- En caso de fallecimiento de un afiliado activo sin que existan beneficiarios con derecho a pensión, el saldo de la cuenta a la fecha del fallecimiento será transferido a la cuenta Reservas Matemáticas por Beneficios Vitalicios, en razón de que el sistema lleva implícita la solidaridad respecto de la posibilidad de supervivencia.

Reservas Matemáticas:

Artículo 34.- Al momento del otorgamiento de un beneficio de jubilación o de pensión, el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización será transferido a la cuenta Reservas Matemáticas por Beneficios Vitalicios; en los casos de fallecimiento o invalidez de un afiliado en actividad, dicha transferencia se hará juntamente con la de los fondos por integración de capitales que correspondan del Fondo Solidario de Cobertura por Fallecimiento e Invalidez.

Fondo de Capitalización Colectiva:

Artículo 35.- De las contribuciones patronales previstas en el artículo 26, previa deducción de lo necesario para cubrir los gastos de funcionamiento y adquisición de bienes de uso, el saldo se distribuirá: el noventa por ciento (90 %) para el Fondo de Capitalización Colectiva, y el diez por ciento (10 %) se imputará a Reserva Patrimonial de la Caja.

En función del principio de solidaridad implícito en el sistema, este Fondo se integrará con los saldos de las Cuentas Individuales de Capitalización que no hubieran sido utilizados dentro de los dos (2) años desde que el afiliado se hubiera desvinculado del Banco de La Pampa S.E.M. y hubiese cumplido el requisito de edad mínima para jubilarse, sin perjuicio de su reintegro a la Cuenta Individual de Capitalización, con más la renta respectiva, en casos en que debiera concederse algún beneficio.

También se integrará con los aportes realizados por quienes hubieran obtenido el beneficio en otro sistema previsional.

Fondo Solidario de Cobertura por Fallecimiento e Invalidez:

Artículo 36.- El Fondo Solidario de Cobertura por Fallecimiento e Invalidez, se formará con el aporte personal del dos por ciento (2 %), establecido en el artículo 28, sin perjuicio de las siguientes imputaciones:

a) créditos por participación en el resultado de las inversiones;

b) créditos por percepción de capitales por coberturas contratadas externamente;

c) créditos por aplicación de recursos del Fondo de Capitalización Colectiva por insuficiencia en el saldo para atender los capitales a integrar;

d) débitos por pago a terceros por contratación de coberturas totales o parciales;

e) débitos por integración de capitales a las cuentas individuales de capitalización afectadas por fallecimiento o invalidez.

Fondo de Fluctuación del Rendimiento de las Inversiones:

Artículo 37.- El Fondo de Fluctuación del Rendimiento de las Inversiones se formará con el diez por ciento (10 %) del producido de la rentabilidad a que se refiere el artículo 78, conforme lo establecido en el artículo 79.

Artículo 38.- El Fondo de Fluctuación del Rendimiento de las Inversiones, es de afectación específica de nivelación de los resultados de inversiones que se acrediten a las Cuentas Individuales de Capitalización y las Reservas Matemáticas resultantes de beneficios otorgados.

Artículo 39.- El importe máximo del Fondo de Fluctuación del Rendimiento de las Inversiones, con respecto al total de saldos de las Cuentas Individuales de Capitalización y Reservas Matemáticas por Beneficios Vitalicios, se establece en el treinta por ciento (30 %) del saldo de dichas cuentas al fin de cada ejercicio.

Alcanzado dicho importe máximo, la aplicación del artículo 37 sólo corresponderá en la medida en que no se supere el importe máximo señalado.

Artículo 40.- Procederá la desafectación parcial del saldo del Fondo de Fluctuación del Rendimiento de las Inversiones, en aquellos ejercicios anuales en los que el rendimiento de inversiones, transferido a las Cuentas Individuales de Capitalización y de Reservas Matemáticas, neto de transferencias al Fondo de Fluctuación, resulte inferior a la variación del índice de precios al consumidor- Nivel General (INDEC), con más un cuatro por ciento (4 %) efectivo anual.

La desafectación máxima anual del Fondo de Fluctuación del Rendimiento de las Inversiones, será del cincuenta por ciento (50 %) de su saldo, determinado al fin de cada ejercicio.

Reserva patrimonial de la Caja:

Artículo 41.- La Reserva Patrimonial de la Caja se formará con el diez por ciento (10 %) de las contribuciones patronales, conforme lo establecido en el artículo 35.

Establécese en el treinta por ciento (30 %) del saldo de las Cuentas Individual de Capitalización y Reservas Matemáticas, el importe máximo de la Reserva Patrimonial de la Caja al fin de cada ejercicio. Alcanzado dicho importe, la transferencia a que se

refiere el párrafo anterior sólo corresponderá en la medida en que no se supere el mismo.

Con fondos de la Reserva Patrimonial se atenderán eventuales desvíos del comportamiento de la mortalidad de los afiliados y beneficiarios.

Inversiones:

Artículo 42.- Los fondos disponibles deberán ser invertidos, con criterios de seguridad y rentabilidad, siguiendo razonables criterios financieros, atendiendo a una adecuada planificación financiera de los compromisos e ingresos de la Caja, en uno o alguno de los siguientes rubros, con sujeción a los topes máximos que, en su caso, se indican:

a) Títulos Públicos emitidos por la Nación o por la Provincia de La Pampa;

b) otros instrumentos de deuda emitidos por la Nación o la Provincia de La Pampa, con garantía indistinta de coparticipación federal, regalías, o régimen de retención en la fuente de fondos sujetos a condiciones de fideicomiso o entidades depositarias;

c) instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de la República Argentina;

d) depósitos a plazo fijo o en Caja de Ahorros o Cuentas Corrientes, en moneda de curso legal, en otras monedas extranjeras y/o en títulos valores, en el Banco de La Pampa S.E.M

e) otros instrumentos de inversión o deuda que emita el Banco de La Pampa S.E.M;

f) depósitos a plazo fijo o en Caja de Ahorros o Cuentas Corrientes, en moneda de curso legal, en otras monedas extranjeras y/o en títulos valores en entidades regidas por la Ley 21.526 o la que la sustituya, siempre y cuando garanticen responsabilidad de las operaciones. Las entidades financieras con las que se opere deberán contar con niveles de liquidez y solvencia adecuados y en normal funcionamiento, siendo necesario la realización de un estudio económico financiero previo sobre la situación patrimonial y financiera de dichas entidades, salvo que el Banco Central de la República Argentina las califique como idóneas para recibir depósitos dentro del marco de la Ley 24.241, o la que la sustituya, hasta el quince por ciento (15%) del total destinado a inversiones;

g) préstamos personales, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, a sus beneficiarios y afiliados activos con un (1) año o más de aportes, con capacidad de pago, pudiendo disponerse a este fin hasta el tres por ciento (3%) del total destinado a inversiones líquidas. El Directorio establecerá, mediante resolución normativa, el plazo máximo para devolución de los préstamos y demás requisitos para su otorgamiento y condiciones en general;

h) bienes inmuebles, hasta un diez por ciento (10 %) del total de inversiones, para ser utilizados por la Caja para operaciones de administración o con fines de renta, conforme con valores de mercado;

i) instrumentos financieros emitidos por gobiernos extranjeros y/o institucionales de los que estos sean parte con calificación de crédito aceptada para la Administradoras de Fondos de Jubilaciones y

Pensiones reguladas por la Ley Nacional 24.241 o normativa que la modifique o sustituya;

j) instrumentos financieros emitidos por empresas con calificación de crédito aceptada para la Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones reguladas por la Ley Nacional 24.241 o normativa que la modifique o sustituya;

k) fondos comunes de inversión, fideicomisos financieros e instrumentos financieros similares que a modo de canasta de inversiones incluyan instrumentos indicados en los incisos precedentes;

l) contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones sujetos al contralor y supervisión del Banco Central de la República Argentina y/o Comisión Nacional de Valores, sólo como instrumentos de cobertura de riesgos de mercado;

En ningún caso se podrán realizar operaciones de caución bursátil o extrabursátil con los títulos valores que conformen las Inversiones de la Caja, ni operaciones financieras que requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre tales Inversiones.

Todos los títulos valores, públicos o privados que puedan ser objeto de inversión por parte de la Caja deben estar autorizados para la oferta pública, con excepción de los indicados en el inciso c), y ser transados en mercados secundarios transparentes, que brinden diariamente información veraz y precisa sobre el curso de las cotizaciones en forma pública y accesible al público en general.

Los títulos representativos de las inversiones de la Caja, deberán ser mantenidos en todo momento en custodia en el Banco de La Pampa S.E.M. o en una caja de valores autorizada por la Comisión Nacional de Valores, o en una de las entidades bancarias que autorice el Banco Central de la República Argentina, en los dos últimos casos en el ámbito de la Ley 24.241.

CAPITULO V

HABER DE LAS PRESTACIONES

Artículo 43.- Las fórmulas actuariales para el cálculo de los beneficios deberán estar basadas en el concepto de renta vitalicia, de pago mensual más haber anual complementario, considerando todo el horizonte de vida del titular y de los beneficiarios con derecho a pensión conforme las edades límite de beneficio, con la utilización de una tasa de interés técnica del 4% efectivo anual y tablas de mortalidad para poblaciones de rentistas normales y/o inválidos según cada caso particular, aplicadas sobre el saldo de las Cuentas Individuales de Capitalización

El beneficio vitalicio está sujeto a un régimen de ajuste, positivo o negativo, del valor monetario conforme con la evolución del rendimiento de las inversiones de la Caja, sobre la base de la tasa de rentabilidad de las inversiones, netas de los efectos de la constitución del Fondo de Fluctuación de Rendimiento de Inversiones y de la deducción de los intereses técnicos implícitos en el cálculo del beneficio de conformidad con las Bases Técnicas Actuariales.

Se utilizará las tablas de mortalidad: para rentistas normales "Group Annuity Mortality 1971

(GAM-1971)” y para inválidos la MI-85, pudiendo las mismas ser reemplazadas por otras tablas previo los estudios actuariales correspondientes.

Otorgado un beneficio de jubilación o pensión, en el caso en que se presentaran otros beneficiarios con derecho al beneficio de pensión, o cambien las condiciones de los componentes del grupo, se realizará un recálculo del benéfico sobre la base de equivalencia actuarial.

Artículo 44.- Los montos de los beneficios se calcularán en dos oportunidades: al otorgarse la jubilación, ordinaria o por invalidez, y al otorgarse la pensión, sin perjuicio del ajuste automático de las pensiones en los supuestos del acrecentamiento a que se refiere el artículo 18, último punto.

JUBILACIÓN ORDINARIA:

Artículo 45.-El haber de la Jubilación Ordinaria surgirá del cociente entre el saldo de la cuenta de capitalización individual a la fecha de cese dividido por la prima pura única de una renta vitalicia de pago unitario mensual más haber anual complementario, considerando al jubilado y los beneficiarios de pensión que corresponderían conforme la composición del grupo familiar.

JUBILACIÓN POR INVALIDEZ Y PENSION POR FALLECIMIENTO:

Artículo 46.- Con valor a la fecha de fallecimiento o invalidez la Caja determinará para cada afiliado un haber proyectado de jubilación ordinaria sobre la base de la proyección de sus aportes personales mensuales destinados a su cuenta de capitalización individual conforme según su haber vigente al mes inmediato anterior y se proyectará el saldo de la cuenta de capitalización individual, computando intereses al cuatro por ciento (4%) de interés efectivo anual, hasta que el afiliado hubiere alcanzado la edad mínima para acceder a la jubilación ordinaria.

Sobre la base del saldo proyectado de la Cuenta Individual de Capitalización se estimará un beneficio de jubilación conforme las bases técnicas señaladas con la hipótesis de la existencia de un cónyuge beneficiario de pensión con edad menor en cinco (5) años para cónyuge femenino o mayor en cinco (5) años para masculino. Al valor de beneficio así obtenido se lo denomina “Haber Jubilatorio Proyectado de Referencia”.

JUBILACIÓN POR INVALIDEZ:

Artículo 47.- El haber del beneficio por invalidez será igual al Haber Jubilatorio Proyectado de Referencia.

PENSION:

Artículo 48.- La suma de las pensiones de todos los beneficiarios no podrá exceder el cien por ciento (100 %) de la prestación del causante. En caso en que así ocurriera, la pensión de cada uno de los

beneficiarios deberá recalcularse, manteniéndose las mismas proporciones que les correspondieran de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 18.

Capitales Base de Integración:

Artículo 49.- En caso de fallecimiento o invalidez del afiliado activo, se determinará un capital base de integración por invalidez o fallecimiento, igual a la diferencia entre:

a) El valor actual de los beneficios vitalicios que correspondan a la composición del grupo familiar, conforme la aplicación de los porcentajes sobre el Haber Jubilatorio Proyectado de Referencia; y

b) el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización a la fecha del fallecimiento o invalidez.

La diferencia, será detráida del Fondo Solidario de Cobertura por Fallecimiento e Invalidez.

Las bases técnicas de cálculo serán las correspondientes al cálculo de beneficios vitalicios.

Integración de Capitales:

Artículo 50.- En caso de invalidez o fallecimiento del afiliado activo, el capital base de cobertura determinado en el artículo 49, que corresponda, será acreditado en la Cuenta Individual de Capitalización a los fines de determinar el beneficio de jubilación por invalidez o de pensión.

Contratación de Coberturas:

Artículo 51.- La Caja podrá contratar coberturas por Invalidez y/o Fallecimiento de sus afiliados activos, en forma proporcional o no proporcional respecto de los Capitales Base de Integración, incluyendo la posibilidad de contratar en forma exclusiva por invalidez y/o fallecimiento por accidente y/o coberturas de carácter catastrófico accidentales.

Adicionalmente podrá contratarse esta cobertura con compañías de seguro de vida, debidamente autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, previo cumplimiento de las condiciones contractuales, económicas, financieras y de reaseguro que establezca el Reglamento de la Caja.

Movilidad de las Prestaciones:

Artículo 52.- Los beneficios por jubilaciones ordinarias, invalidez y pensiones estarán sujetas a un régimen de movilidad conforme con la evolución del rendimiento de las inversiones de la Caja sobre la base de la tasa de rentabilidad de las inversiones, netas de los efectos de la constitución del Fondo de Fluctuación del Rendimiento de las Inversiones y de la deducción de los intereses técnicos implícitos en el cálculo del beneficio de conformidad con las Bases Técnicas Actuariales.

Haber anual Complementario:

Artículo 53.- Por cada año calendario se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario equivalente a la duodécima parte del total de los haberes a que tuvieron derecho.

COMPLEMENTO PREVISIONAL:

Artículo 54.- Se otorgará un "Complemento Previsional" igual a la suma que resulte de aplicar un porcentaje, determinado sobre la base de estudios actuariales, aplicado sobre la diferencia entre el haber de jubilación o de pensión y el Haber de Referencia al Cese a que se refiere el párrafo siguiente. Para el caso de pensión, de acuerdo con el porcentaje aplicable al grupo familiar beneficiario.

El "Haber de Referencia al Cese" será igual al promedio de las remuneraciones sujetas a aportes durante los últimos cinco (5) años previos al cese, considerando valores vigentes para cada cargo ocupado al mes inmediato anterior al mes del cese, asignándose a ese valor una categoría dentro del escalafón, multiplicando el resultado por el cociente entre la cantidad de años de servicio con aportes en el régimen provincial para el personal del Banco de La Pampa (Ley 1369 y la presente Ley) y la cantidad de años de servicios que requiere el sistema para obtener la jubilación ordinaria. Dicho cociente no podrá superar la unidad.

En los casos de jubilación por invalidez, si la suma del "Complemento Previsional" y "el Haber Jubilatorio Proyectado de Referencia" a que se refiere el artículo 46, resultara inferior al setenta por ciento (70%) del promedio de las remuneraciones sujetas a aportes durante los cinco (5) años previos al cese, considerando valores vigentes para cada cargo ocupado al mes inmediato anterior al mes del cese, asignándose a ese valor una categoría dentro del escalafón, se reajustará el cálculo del "Complemento Previsional" hasta que la suma alcance dicho porcentaje.

En los casos en que se aplique el sistema de reciprocidad jubilatoria, el "Complemento Previsional" se pagará en función únicamente del tiempo de servicios computado en el Banco de La Pampa S.E.M.

Artículo 55.- En los casos de fallecimiento de afiliado activo o de invalidez, la cantidad de años de servicios será computada hasta la edad que se requiera para obtener la jubilación ordinaria.

Artículo 56.- El porcentaje del Complemento Previsional será recalculado anualmente de acuerdo con condiciones de equivalencia actuarial, entre beneficios en curso, beneficios a otorgar, y evolución del Fondo de Capitalización Colectiva, debiéndose utilizar las bases técnicas actuariales que respondan al cálculo de beneficios vitalicios y conforme la población vigente de afiliados activos, ex afiliados con derecho a beneficios, jubilados y pensionados.

Artículo 57.- El Complemento Previsional, tanto para beneficios en curso como para beneficios a otorgar, será determinado para cada ejercicio, y su cuantía estará sujeta a incrementos o reducciones conforme los resultados del estudio actuarial en atención a la composición de la población,

críterios conservadores sobre evolución futura de inversiones y nivel vigente de contribuciones patronales. Se entenderá por criterio conservador la utilización de una tasa de interés real libre de riesgo de crédito y de mercado, sustentable en el largo plazo.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION Y CONTROL

Del Directorio:

Artículo 58.- El gobierno y la administración de la Caja de Previsión Social para el Personal del Banco de La Pampa estará a cargo de un Directorio integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes en representación de los afiliados en actividad. Un (1) titular y un (1) suplente deberán estar en actividad en el Banco en Santa Rosa; un (1) titular y un (1) suplente que deberá ser afiliado en actividad en el Banco, en el resto de la Provincia y un (1) titular y un (1) suplente que deberá ser afiliado en actividad en dependencia del Banco fuera de la Provincia;
- b) un (1) titular y un (1) suplente, en representación de los jubilados de esta Caja;
- c) un (1) titular y un (1) suplente, en representación del Gobierno de la Provincia.

Artículo 59.- El Directorio tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le asigne la Asamblea, en el marco de su competencia:

- a) Administrar, invertir y disponer de los bienes de la Caja, con ajuste a las disposiciones de esta ley. La compra y/o venta de inmuebles, debe contar con la conformidad del Síndico;
- b) conceder o rechazar los beneficios instituidos en esta ley y modificar, suspender o cancelar los beneficios otorgados;
- c) dictar las resoluciones necesarias para la operatividad del sistema. Las resoluciones normativas serán dictadas "ad referéndum" de la Asamblea;
- d) verificar y exigir, si fuese necesario, el ingreso de los aportes y contribuciones;
- e) someter a consideración de la Asamblea la Memoria y Balance General del Ejercicio, el que será cerrado el 31 de Diciembre de cada año;
- f) designar y remover personal permanente o transitorio, aplicar el régimen disciplinario que se establezca, sancionar a los afiliados, jubilados y pensionados. Aceptar renunciaciones de los Directores;
- g) disponer la realización de los estudios económicos-financieros y actuariales a que se refiere el artículo 81, sobre factibilidad del régimen, como mínimo cada tres (3) años, proponiendo a la Asamblea, en su caso y para la elevación al Poder Ejecutivo, cualquier reforma que requiera el sistema de la presente ley. Asimismo, disponer los estudios que establece la presente ley a los fines de la operatividad del sistema;
- h) disponer la convocatoria a Asambleas;
- i) resolver los recursos de reposición que se promuevan contra decisiones del Directorio, o del Presidente en ejercicio de facultades delegadas;

j) interpretar, reglamentar y hacer cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea;

k) contratar asesoramiento técnico especializado;

l) reclamar y percibir los créditos de la Caja y representarla en juicio por intermedio de cualquiera de los Directores o mandatarios que designe;

m) disponer la compensación de los créditos por beneficios, que los afiliados o beneficiarios tengan para percibir de la Caja, con deudas que por cualquier concepto mantuvieran con ella;

n) facultar al Presidente que resuelva cuestiones de mero trámite; pagos, reintegros y compensaciones; reclamos y percepción de los créditos de la Caja; cuestiones relativas al personal no reservadas al Directorio;

ñ) sustituir las tablas de mortalidad a que se refiere el artículo 43, previa realización de estudios actuariales y "ad referendum" de la primer Asamblea posterior;

o) proporcionar documentación e informes que requiera el Síndico;

p) realizar todo acto tendiente a optimizar la administración de este régimen;

q) contratar servicios de administración con la Mutualidad del Personal del Banco de La Pampa S.E.M.;

r) Aceptar donaciones

Artículo 60.- El Presidente del Directorio representa a la Caja, cita y preside las Asambleas convocadas por el Directorio, o la Sindicatura salvo en los casos del artículo 75; hace cumplir las resoluciones del Directorio y de la Asamblea, en su caso; y, en general, ejerce toda función que le delegue el Directorio y resuelve toda cuestión propia de sus funciones.

En la primer reunión que realice el Directorio, de entre los representantes de los afiliados en actividad se designarán Presidente, Secretario y Tesorero y el orden de subrogación de los vocales.

El representante titular por el Gobierno de la Provincia será el Subsecretario de Hacienda y el suplente será el Director de Presupuesto, conforme las denominaciones actuales de los cargos, o los funcionarios que tengan ese desempeño si se sustituyeran las respectivas denominaciones. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá sustituir por Decreto estas representaciones.

Cuando se traten cuestiones relativas a: inversiones; sustitución de las tablas de mortalidad del artículo 43; incorporación o exclusión de beneficios; y resolución de recursos de reposición, será imprescindible el voto del representante del Gobierno de la Provincia coincidente con lo que se resuelva.

Artículo 61.- La designación de los representantes de los empleados en actividad para integrar el Directorio, se efectuará mediante elección simultánea, directa y secreta, por simple mayoría de votos, en cada Distrito Electoral. De la misma manera y por lista completa, se realizará la elección de los Delegados de cada Distrito, en forma simultánea con la elección de los Directores.

El representante de los afiliados jubilados será elegido en igual forma, en distrito único.

Para sesionar, el Directorio deberá contar con la presencia de cuatro de sus miembros, titulares o suplentes, o tres de sus miembros hasta que opere la integración a que se refiere el artículo 92.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Las resoluciones del Directorio para su notificación y/o publicación, deberán estar suscriptas por el Presidente y otro de los miembros del Directorio.

Por el ejercicio de la función, y salvo que existiera incompatibilidad con la percepción de asignaciones, los Directores titulares, y subrogantes en su caso, percibirán una suma mensual igual a la que corresponda al sueldo mensual inicial del auxiliar administrativo del Banco de La Pampa S.E.M., que rija a cada momento; por disposición normativa se establecerá la forma de cálculo en los casos de subrogaciones. Sin perjuicio de ello, se reintegrarán los gastos documentados en que se incurra a consecuencia del cumplimiento de la función.

De la Sindicatura:

Artículo 62.- La Asamblea designará un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico suplente, que deberán ser indistintamente abogados o profesionales en ciencias económicas, con matrícula vigente. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, aunque podrán ser removidos por la Asamblea siempre que la consideración de ese punto esté prevista en el orden del Día. La remuneración deberá ser fijada o, en su caso, aprobada por la Asamblea.

Disposiciones Comunes al Directorio y la Sindicatura:

Artículo 63.- Los directores elegidos durarán cuatro (4) años en sus respectivos cargos, pudiendo ser reelectos.

Los que fuesen elegidos de entre los afiliados en actividad cesarán cuando se acojan a la jubilación durante su mandato, o cuando fuesen despedidos, o renunciaran a su cargo en el Banco de La Pampa.

En casos de mera ausencia, impedimento o vacancia en el cargo, los miembros del Directorio y de la Sindicatura serán subrogados en forma automática por los respectivos suplentes.

Artículo 64.- No pueden integrar el órgano de administración ni de fiscalización los directores del Banco de La Pampa S.E.M., ni sus cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, colaterales hasta el cuarto grado inclusive, y afines dentro del segundo grado.

Artículo 65.- Tanto el Directorio como la Sindicatura dictarán las resoluciones normativas que consideren necesarios a los efectos operativos. El Directorio propondrá a la Asamblea el procedimiento electoral para elección de los Directores y delegados ante la Asamblea de Representantes, y realización de los actos eleccionarios y el funcionamiento de la Junta Electoral.

Artículo 66.- La Memoria y el Balance General serán confeccionados por el Directorio y entregados a la Sindicatura dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de cierre de ejercicio de cada año. La Sindicatura intervendrá los mismos y los devolverá con el informe correspondiente dentro de los treinta (30) días corridos de recibidos.

De la Asamblea de Representantes:

Artículo 67.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias estarán constituidas por los Delegados de Distrito.

El mandato de los Delegados tendrá la misma duración que el de los Directores, pudiendo ser reelectos. Regirán para los Delegados los mismos requisitos que para ser miembro del Directorio, y que rigen para su designación y cese.

En cada Distrito Electoral, indicado en el artículo 58 inciso a), se elegirá un (1) representante titular y un (1) suplente, por cada cuarenta (40) afiliados activos del padrón del Distrito respectivo, o fracción mayor de diez (10).

Artículo 68.- La Asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria podrá sancionar hasta con la destitución, con causa fundada, a todos o algunos de los miembros electivos, tanto titulares como suplentes, del Directorio como de la Sindicatura, siempre que el tratamiento figure en el Orden del Día. En los casos de destitución de Directores Titulares, asumirán de pleno derecho y en forma automática los suplentes del mismo Distrito en el orden establecido y, si no pudieran hacerlo, la misma Asamblea deberá designar los respectivos reemplazantes provisorios, hasta la celebración de las elecciones, a las que convocará en el mismo acto para completar el mandato.

Asimismo, es facultad de la Asamblea proponer las modificaciones al presente régimen que considere convenientes o necesarias, sobre la base de estudios pertinentes.

Artículo 69.- Las Asambleas Ordinarias deberán considerar la Memoria y Balance General del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre del año anterior, sin perjuicio de otros temas que estén incluidos en el orden del día. Se celebrarán dentro de los ciento veinte (120) días corridos siguientes a la finalización del ejercicio y serán convocadas por el Directorio o, en su defecto, por la Sindicatura.

Artículo 70.- Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio en cualquier momento. Asimismo deberá convocarlas a petición de la Sindicatura o del veinticinco por ciento (25 %), por lo menos, del total de Delegados, debiendo realizarse la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la petición. Si la convocatoria no fuese efectuada dentro de estos plazos por el Directorio, la efectuará la Sindicatura.

Artículo 71.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria deberá realizarse con por lo menos, doce (12) días hábiles de anticipación respectivamente, por medio de aviso publicado, por lo menos durante un (1) día en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación en la Provincia de La Pampa.

Sin perjuicio de ello, el Delegado titular y el suplente deberán ser notificados en forma personal, acompañándose toda la documentación correspondiente a la Asamblea y haciéndoles conocer, además, lo establecido en el párrafo siguiente.

Artículo 72.- Los textos a considerar por las Asambleas y la documentación necesaria deberán estar a disposición de los interesados en la sede de la Caja desde la fecha de la primer publicación.

Además, el aviso deberá ser exhibido en todos los lugares donde funcionen oficinas, agencias, delegaciones, representaciones o cualquier dependencia del Banco de La Pampa S.E.M. o de la Caja de Previsión Social para el Personal del Banco de La Pampa.-

Artículo 73.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Indicación del órgano que efectúa la convocatoria y carácter de la Asamblea;
- b) orden del día transcrito íntegramente; y
- c) lugar, fecha y hora de la realización de la Asamblea con las prevenciones relacionadas con el quórum para sesionar válidamente.

Artículo 74.- La Asamblea sesionará válidamente con la mitad más uno de los Delegados. Transcurrida una (1) hora de la fijada para su iniciación, sesionará válidamente con los presentes cualquiera sea su cantidad. En casos de ausencia operará la subrogación automática por los suplentes de los respectivos Distritos y en el orden establecido.

Artículo 75.- La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, salvo el caso en que el motivo de la convocatoria fuese el de tratar la remoción de cualquiera o de la totalidad de los miembros tanto del Directorio como de la Sindicatura, en el que la Asamblea deberá designar un Presidente ad-hoc, no pudiendo esta designación recaer en ninguno de los miembros titulares y suplentes del Directorio. Al inicio de la Asamblea, se elegirán dos (2) Delegados de entre los presentes para la firma del acta respectiva. Los miembros titulares y suplentes del Directorio y de la Sindicatura participan de la Asamblea con voz pero sin voto.

El Presidente de la Asamblea sólo vota si hubiera empate.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los Delegados presentes.

Artículo 76.- Todos los afiliados tendrán derecho de asistir a las Asambleas, con voz pero sin voto.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 77.- Los saldos de las cuentas de capitalización individual y las reservas matemáticas resultantes de beneficios previsionales son de carácter indisponible para los afiliados y sólo aplicables al pago de beneficios vitalicios derivados de jubilaciones y pensiones.

Artículo 78.- La rentabilidad de las inversiones será la que se determine en el balance anual de cada ejercicio.

Artículo 79.- Anualmente, de la rentabilidad de las inversiones se acreditará el diez por ciento (10 %) al Fondo de Fluctuación del Rendimiento de las Inversiones, y el noventa por ciento (90 %) se distribuirá entre todos los conceptos indicados en el artículo 27, de acuerdo con los respectivos saldos y con ajuste a lo establecido en el artículo 39.

En los casos de rentabilidad negativa, se distribuirá en todos los conceptos del artículo 27 de acuerdo con los respectivos saldos.

Artículo 80.- Las Reservas Matemáticas por Beneficios Vitalicios estará sujeta al mismo régimen de rentabilidad de inversiones descrito, con corrección del interés técnico ya incluido en el cálculo del beneficio.

Artículo 81.- La Caja deberá disponer la realización de estudios económicos- financieros y actuariales de factibilidad del régimen por lo menos cada tres (3) años.

Artículo 82.- Al momento en que se realice cada estudio a que se refiere el artículo anterior, se deberá prever que el saldo de las Reservas Matemáticas por Beneficios Vitalicios sea igual al valor actuarial a ese momento de los beneficios vitalicios pendientes de pago, conforme la supervivencia de los jubilados y de los componentes del grupo familiar con derecho a pensión.

En caso de ser insuficientes los fondos, procederá la afectación de la Reserva Patrimonial conforme lo establecido en el artículo 41 y, de mantenerse la insuficiencia, se recurrirá al Fondo de Capitalización Colectiva.

La valuación de las Reservas Matemáticas por Beneficios Vitalicios deberá ser realizada de acuerdo con pautas conservadoras, utilizando tablas de mortalidad de rentistas y tasas de interés compatibles con rendimientos reales en moneda constante en el largo plazo; asimismo deberá contarse con dictamen de profesional actuario debidamente matriculado en la Provincia de La Pampa.

Artículo 83.- La Caja podrá convenir con Obras Sociales o Sistemas de Medicina Prepaga, la prestación del servicio de salud a jubilados y pensionados que adhieran voluntariamente, en cuyo caso la Caja podrá hacerse cargo del pago de hasta el cinco por ciento (5 %) del haber del beneficiario para cubrir parte de lo que le correspondiera pagar a la Obra Social, con cargo al Fondo de Capitalización Colectiva, con ajuste a la suma mínima que establezca la reglamentación, quedando a cargo del beneficiario la eventual diferencia en la aportación que se convenga.

Los beneficiarios que, no estando comprendidos en la prestación a que se refiere el párrafo anterior acrediten estar comprendidos en otra prestadora de servicios de salud, recibirán el mismo porcentaje o mínimo que se fije, en concepto de reintegro.

Artículo 84.- Los ex agentes del Banco de La Pampa S.E.M. que se hubieran desvinculado del mismo, a consecuencia de acuerdos laborales con éste, no pierden los derechos que les correspondan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y los

antecedentes que registren. En tales casos será de aplicación el cociente establecido en el artículo 54.

Artículo 85.- La Caja de Previsión Social para el Personal del Banco de La Pampa queda autorizada para suscribir convenios de reciprocidad jubilatoria con otras cajas provinciales o municipales, establecidos sobre el principio de que la prestación respectiva quedará a cargo de cada organismo previsional, de conformidad con las disposiciones de sus respectivos regímenes y en proporción al tiempo de servicios prestados y al tiempo mínimo de servicios requerido en cada uno de ellos.

El Poder Ejecutivo queda autorizado a suscribir los convenios a que se refiere la Ley Nacional 25.629, o la norma que la sustituya.

En todos los casos en que se aplique un Convenio de Reciprocidad Jubilatoria, los beneficios que se concedan en el marco de esta ley que excedan a los que correspondan por las demás normas que se apliquen, sólo se liquidarán en forma proporcional a lo que corresponda de acuerdo con los derechos reconocidos en esta Caja.

Artículo 86.- Cuando resulte de aplicación un Convenio de Reciprocidad, la Caja no realizará transferencias de aportes y/o contribuciones a otras Cajas, aunque éstas se consideren Cajas Otorgantes, sino que liquidará los beneficios previsionales que corresponda en función de las normas de esta ley, en forma directa al beneficiario.

Artículo 87.- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer un régimen diferencial que comprenda el desempeño de tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro de la capacidad laboral determinando, de entre las previstas en la normativa nacional y con la debida fundamentación, las tareas que estarán comprendidas en dicho régimen estableciendo, para cada caso, la bonificación en la edad y/o los servicios requeridos en el artículo 5°.

Los trabajadores comprendidos en dichos regímenes especiales tendrán derecho a percibir el beneficio ordinario, acreditando una edad y un número de años con aportes, inferiores en no más de diez (10) años a los requeridos para acceder a la jubilación ordinaria por el régimen general.

El Banco de La Pampa S.E.M. estará obligado a efectuar un depósito adicional con destino a la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado, de hasta un cinco por ciento (5 %) de la remuneración sujeta a aportes.

En las actuaciones en que tramiten tales iniciativas, será parte necesaria la Caja de Previsión Social para el Personal del Banco de La Pampa.

Artículo 88.- Las resoluciones del Directorio, y del Presidente cuando actúe por delegación, serán recurribles por vía de reposición ante el Directorio, dentro de los cinco (5) días de notificadas. Las resoluciones definitivas del Directorio y las resoluciones de la Asamblea, podrán recurrirse ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial, dentro de los diez (10) días de su notificación. Previo a resolver, la Cámara correrá traslado de las actuaciones a la Caja por cinco (5) días. El procedimiento ante la Justicia será el que determine la

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial de acuerdo con la naturaleza del caso.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 89.- La Comisión Organizadora (Ley 1369), presentará al Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la presente Ley, memoria y balances de todo el tiempo de su gestión. El último balance deberá estar cerrado al 31 de diciembre del año anterior.

El Poder Ejecutivo, si considerara que debe aprobar dicha gestión y balances, dictará un decreto resolviendo tal aprobación; autorizando a la Comisión Organizadora para dictar un reglamento provisorio estableciendo el procedimiento electoral, la integración y funcionamiento de una Junta Electoral para elección de Delegados y Directores y convocando a elecciones de Delegados y Directores dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días corridos a contar desde la autorización del Ejecutivo a la Comisión Organizadora.

Las nuevas autoridades asumirán el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes en que sean consagradas por la Junta Electoral.

Artículo 90.- Dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de la asunción de las nuevas autoridades, la Comisión Organizadora presentará al Poder Ejecutivo una síntesis de su gestión y un balance de sumas y saldos comprendiendo ambas, desde el primero de enero siguiente al año del último balance aprobado por el Poder Ejecutivo, conforme lo establecido en el párrafo segundo de este artículo, hasta la fecha de la asunción.

Una vez aprobada por el Poder Ejecutivo la síntesis de la gestión y el balance de sumas y saldos, la Comisión Organizadora los entregará a las autoridades electas y quedará disuelta de pleno derecho.

Artículo 91.- El patrimonio neto de la Caja al cierre anual posterior al momento en que se transfiera del régimen de la ley 1369 al régimen de la presente Ley, excluidos los bienes de uso y los aportes a que se refiere el artículo 93, se asignará:

a) El cinco por ciento (5%) como saldo inicial del Fondo de Fluctuación del Rendimiento de las Inversiones;

b) el cinco por ciento (5 %) como saldo inicial de la Reserva Patrimonial de la Caja;

c) el noventa por ciento (90 %) restante se asignará:

1- De acuerdo a los montos de los aportes personales y a contribuciones patronales, tomados a los respectivos valores históricos;

2- El resto hasta el noventa por ciento (90 %), en forma proporcional a los saldos determinados de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior;

Estas asignaciones darán lugar a:

- Los saldos iniciales de cada una de las Cuentas Individuales de Capitalización, distribuido en forma proporcional a los aportes realizados por cada afiliado

activo, en pasividad o fallecido, deducido el porcentaje indicado en el apartado siguiente;

- El saldo inicial del Fondo Solidario de Cobertura por Fallecimiento e Invalidez, formado con el dos por ciento (2 %) del total de los aporte;

- El saldo inicial del Fondo de Capitalización Colectiva, en forma proporcional a las contribuciones patronales.

Artículo 92.- El balance correspondiente al primer ejercicio a partir de la vigencia de la presente Ley, contendrá en un anexo la información sobre el saldo de cada Cuenta Individual de Capitalización y deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 93.- Luego de realizadas las imputaciones conforme lo dispuesto en el artículo 91, se integrarán las Reservas Matemáticas por Beneficios Vitalicios, por los beneficios que se hubieran concedido, aplicando el sistema previsto en la presente Ley.

El monto de las prestaciones que haya acordado el Instituto de Seguridad Social en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1.369 aplicando en consecuencia un sistema distinto al previsto en esta Ley, será reajustado en más o menos conforme lo que establece al respecto ésta, pero en ningún caso el reajuste será retroactivo ni podrá reducirse el monto que percibe mensualmente el beneficiario el que, en tal caso, continuará percibiendo el mismo monto hasta que en función de eventuales incrementos le corresponda una suma superior con ajuste a la presente Ley, con imputación a las respectivas cuentas de acuerdo con la mecánica de este sistema.

Artículo 94.- Los aportes que se hubieran llevado a cabo en cumplimiento del artículo 11, inciso b) de la Ley 1.369, deberán ser acreditados a las respectivas Cuentas Individuales de Capitalización.

Artículo 95.-El representante titular y suplente por los jubilados en el Directorio se designarán una vez que la Caja haya otorgado, desde la creación del régimen, por lo menos cincuenta (50) jubilaciones.

Artículo 96.- El procedimiento electoral y las normas de funcionamiento de la Junta Electoral definitivos, deberá ser considerado, a más tardar, en la segunda Asamblea Ordinaria a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 97.- El requisito de años de servicios con aportes, establecido en el artículo 5º, no se aplicará respecto de los empleados del Banco de La Pampa S.E.M. que, a la fecha de entrar en vigencia la presente ley, acrediten setenta (70) o más años de edad, y veinte (20) o más años de servicios con aportes en el Régimen de la Ley 1369.

Artículo 98.- Los bienes de la Caja de Previsión Social para el Personal del Banco de La Pampa son inembargables, excepto por deudas originadas en gastos de funcionamiento y bienes de uso para la administración de la Caja.

Artículo 99.- Derógase la Ley 1369; el artículo 21 de la Ley 1832, y la Ley 1991.

Artículo 100.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día primero del mes siguiente al

mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 101.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil cuatro.-

Prof. Norma Haydeé DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 7129/04.-

SANTA ROSA, 30 de Junio de 2004

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1251/04

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

Secretaría General de la Gobernación: 30 de Junio de 2004.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL CIENTO SIETE (2.107).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 1217 -28-VI-04- Art. 1°.- Autorízase al Señor Fiscal de Estado de la Provincia para que acuerde con Sindicatura la reducción de la base de venta de las máquinas prendadas en el proceso de quiebra de ODEAR SRL., en la forma dispuesta por el artículo 585 del CPCCN y dentro del marco de la Ley de Concursos y Quiebras.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Seguridad, y de Hacienda y Finanzas.-

Decreto N° 1218 -28-VI-04- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Juliana

VERNA -D.N.I. N° 27.036.024 -Clase 1978-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2004.-

Decreto N° 1219 -28-VI-04- Art. 1°.- Adscribir a partir del día 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2004, a la Cámara de Diputados -Bloque Frente -ARI-, al agente categoría 13 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- Armando Florencio RODRIGUEZ, L.E. N° 7.352.996 - Clase 1938, perteneciente a la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente del Ministerio de Bienestar Social.-

Decreto N° 1220 - 28-VI-04- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el agente

contratado equiparado a la Categoría 7 (Rama Administrativa) - Ley N° 643-, Roberto Marcelo PEDEHONTAA, DNI. N° 21.704.500 - Clase 1971-, perteneciente a la Dirección General de Acción Social y, en consecuencia, declárase rescindido el contrato de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con el mismo, a partir del 11 de diciembre de 2003.-

Decreto N° 1221 -28-VI-04- Art. 1°.- Dar de baja a partir del 1 de mayo de 2004, a la docente Dora María Isabel ROGGERO, L.C. N° 4.936.667, Clase 1947, al cargo de Maestra de grado titular en la Escuela N° 91 de Miguel Riglos, conforme a lo establecido en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias en concordancia con el artículo 173 "bis" de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 del Estatuto del Trabajador de la Educación.-

Decreto N° 1222 -28-VI-04- Art. 1°.- Dar de baja a partir del 1 de abril de 2004, a la docente Stella Maris PRADO, L.C. N° 4.896.109, Clase 1944, al cargo de Profesora titular en 26 horas cátedra de Danzas Folklóricas: 6 horas 2° I; 4 horas 3° I, 4 horas 3° X, 4 horas 4° I -turno tarde-, Didáctica Especial: 2 horas 5° I -turno tarde-, Práctica de la Enseñanza: 6 horas 5° I -turno tarde- en el Centro Polivalente de Arte de Santa Rosa, conforme a lo establecido en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias en concordancia con el artículo 173 "bis" de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 del Estatuto del Trabajador de la Educación.-

Decreto N° 1223 -28-VI-04- Art. 1°.- Dar de baja a partir del 1 de abril de 2004, a la docente María Elena ZUDAIRE, L.C. N° 4.594.456, Clase 1946, al cargo de Maestra Especial de Música titular en la Escuela N° 74 de Santa Rosa, conforme a lo establecido en el artículo 4° inciso c) de la Ley N°

1124 y sus modificatorias en concordancia con el artículo 173 bis de la Ley N° 643 de aplicación supletoria con remisión del artículo 237 del Estatuto del Trabajador de la Educación.-

Decreto N° 1224 -28-VI-04- Art. 1°.- Acéptase a partir del 1 de mayo de 2004, la renuncia presentada por la agente Categoría 7 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- Eva Edith MANZANELLI -L.C. N° 4.599.721 -Clase 1943-, perteneciente a la Dirección General de Personal, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 "bis" de la Ley N° 643 (Artículo 4° de la Norma Jurídica de Facto N° 934).-

Decreto N° 1225 -28-VI-04- Art. 1°.- Dar de baja a partir del 1 de marzo de 2004, a la docente Elisa Angela BRAÑAS, L.C. N° 5.079.024, Clase 1947, al cargo de Maestra de Grado titular en la Escuela N° 59 de Colonia Santa María, conforme a lo establecido en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias en concordancia con el artículo 173 "bis" de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 del Estatuto del Trabajador de la Educación.-

Decreto N° 1226 -28-VI-04- Art. 1°.- Dar de baja a partir del 1 de abril de 2004, a la docente Aída Ethel NADAL L.C. N° 5.407.257, Clase 1947, a los cargos titulares de Maestra de Grado en la Escuela N° 92 de Jornada Completa y Maestra de Ciclo en la Escuela para Adultos N° 5, ambos de Santa Rosa, conforme a lo establecido en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias en concordancia con el artículo 173 "bis" de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 del Estatuto del Trabajador de la Educación.-

Decreto N° 1227 -28-VI-04- Art. 1°.- Declárase de Interés Provincial las "PRIMERAS JORNADAS PAMPEANO-CUBANAS DE ACTUALIZACION EN FARMACOLOGIA", organizadas por la Fundación Colegio Médico de la Pampa y la Fundación Lago Di Como, que se llevarán a cabo en la ciudad de Santa Rosa, los días 2, 3 y 4 de julio de 2004.-

Decreto N° 1228 -28-VI-04- Art. 1°.- Autorízase la intervención en el Concurso Interno a convocarse en la Jurisdicción "H", Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización "11" - Dirección General de Rentas, para cubrir las tres Categorías 4 y una Categoría 6 -Rama Administrativa- vacantes y reservadas en el Expediente N°5757/04 (MGES), a los agentes de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de la Producción y del Tribunal de Cuentas, que revisten hasta la Categoría 14 inclusive de la Ley N° 643.-

Decreto N° 1229 -29-VI-04- Art. 1°.- Implementarse por el mes de Junio del corriente año el "PROGRAMA JEFES DE HOGAR" 1ª Parte en

nuestra Provincia, destinado a Jefes y Jefas de Hogar, en el que cada beneficiario interviniente en el mismo percibirá una suma de \$ 50,00 en concepto "Ayuda Económica No Remunerativa" durante el mes indicado.-

Art. 2°.- Dispónese que a los beneficiarios del Programa "JEFES DE HOGAR" se le complementará el importe correspondiente al mes de Junio con la suma fija de \$ 50,00 según Decreto N° 599/04, y un suplemento de \$ 50,00, otorgado por Decreto N° 874/04, en ambos casos por persona, con los alcances y limitaciones establecidas en los Decretos mencionados.-

Decreto N° 1230 29-VI-04- Art. 1°.- Establécese que cada beneficiario interviniente en los proyectos del Programa "P.E.L." (Programa de Emergencia Laboral) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, llevados a cabo por los Municipios, Comisiones de Fomento y Organizaciones No Gubernamentales de nuestra Provincia, percibirá la suma de \$ 50,00 mensuales (modalidad Comunitario), en concepto de Bonificación por Capacitación durante el lapso de duración del mencionado programa.-

Art. 2°.- Dispónese que a los beneficiarios del Programa "P.E.L." (Programa de Emergencia Laboral) se le complementará el importe correspondiente al mes de Junio con la suma fija de \$ 50,00 según el Decreto N° 599/04 y un suplemento de \$ 50,00 otorgado por Decreto N° 874/04, en ambos casos por persona con los alcances y limitaciones establecidas en los Decretos mencionados.-

Decreto N° 1231 -29-VI-04- Art. 1°.- Prorrógase el Programa Provincial "ENTRE NOSOTROS" para el mes de Junio del corriente año, en el que cada beneficiario interviniente en los proyectos del referido programa, percibirá una suma de \$ 200,00 en concepto "Ayuda Económica No Remunerativa" durante el mes indicado.-

Art. 2°.- Dispónese que a los beneficiarios del Programa Provincial "ENTRE NOSOTROS" se le complementará el importe correspondiente al mes de Junio con la suma fija de \$ 50,00 según Decreto N° 599/04, y un suplemento de \$ 50,00 otorgado por Decreto N° 874/04, en ambos casos por persona con los alcances y limitaciones establecidas en los Decretos mencionados.-

Decreto N° 1232 -29-VI-04- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 02/03, realizada por la Administración Provincial del Agua dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia adjudicase a la Empresa "HIDROCONST S.A." la ejecución de la obra: "ACUEDUCTO CASA DE PIEDRA-PUELCHES 2° ETAPA" de esta Provincia, en la suma de \$ 974.616,04 con un plazo de ejecución de 180 días corridos, en un todo de acuerdo a la documentación técnica y a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificaciones posteriores.

Decreto N° 1233 -29-VI-04- Art. 1°.- Apruébase el Acta de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo, referente a la obra "SISTEMA CLOACAL DE LA LOCALIDAD DE REALICO", que como Anexo forma parte del presente, a suscribirse con la Empresa HIDROCONST S.A., dejando ambas partes expresa constancia que renuncian a efectuar reclamos futuros por cualquier concepto relacionado con el vínculo que finaliza.

Decreto N° 1234 -29-VI-04- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) -Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Sonia Beatriz CASADO -DNI N° 21.429-742 -Clase 1970-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2004.-

Decreto N° 1235 -29-VI-04- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- a suscribir entre el Ministerio de Bienestar Social y el señor Iván Orlando GOMEZ -DNI N° 26.902.488 -Clase 1978-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2004.-

Decreto N° 1236 -29-VI-04- Art. 1°.- Asígnase a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2004 o hasta la fecha en que el agente deje de prestar tal servicio especial, la que fuere anterior, un adicional para compensar situaciones especiales, encuadrado en el artículo 48 de la ley N° 1200 y Decreto 237/90, del 15 % a la agente Categoría 9 -Rama Administrativa- Legajo N° 5317 - Afiliado N° 28842, Lucía Dora MORONTA.-

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno Justicia y Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

Decreto N° 1238 -29-VI-04- Art. 1°.- Dispónese a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de Policía Hugo Alberto GARCIA, D.N.I. N° 12.221.732, Clase 1958 de acuerdo a lo prescripto en los Artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Art. 2°.- Facúltase al Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la

fecha del pase a situación de Retiro Voluntario, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal.-

Art. 3°.- El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

Decreto N° 1239 -29-VI-04- Art. 1°.- Designanse, a partir de la fecha del presente decreto Maestra de Sección titular a las docentes que figura en el Anexo que forma parte del presente decreto.-

Art. 2°.- Reconócese en carácter de titular, a partir del 3 de marzo de 2003 los servicios prestados por las docentes que figuran en el anexo que forma parte del presente decreto, en omisión del control previo dispuesto por el artículo 2° en concordancia con el artículo 7° del Decreto Ley N° 513/69.- (S/Expte. N° 201/04)

Decreto N° 1240 -29-VI-04- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Civil PATRONATO DE LIBERADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, por la suma de \$ 45.000,00 con destino a gastos de funcionamiento de la mencionada Institución, por el período comprendido entre los meses de abril a diciembre de 2004.-

Art. 2°.- Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad liquidará y pagará la suma mencionada, en cuotas mensuales de \$ 5.000,00 a la Asociación Civil PATRONATO DE LIBERADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, debiendo realizarse el primer pago por la suma que corresponda al período comprendido entre el mes de abril y el mes inmediato anterior a la fecha del presente Decreto.-

Art. 3°.- El gasto que demande lo establecido en el presente Decreto se imputará con cargo a la Partida Presupuestaria Jur. D, UO 01, C 0, FyF 190, S 1, PP 30, pp 06, 04, 00,000, 9-PAR 158- PATRONATO DE LIBERADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

Art. 4°.- La Asociación Civil PATRONATO DE LIBERADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe otorgado, ante el Ministerio de Gobierno Justicia y Seguridad en un plazo no mayor de ciento sesenta días a partir de la fecha de cobro.-

Art. 5°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

Decreto N° 1241 -29-VI-04- Art. 1°.- Apruébanse las Inclusiones al Anexo II del Decreto N° 1598/89 y sus modificatorias, según texto del Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.-

ANEXO

INCLUSIONES

ENSEÑANZA MEDIA COMUN

3- LENGUA Y LITERATURA

DOCENTE: Profesora para la EGB 3 y Polimodal en Lengua y Literatura.

4 CIENCIAS BIOLOGICAS:

B- HABILITANTE: Ingeniero Forestal; Ingeniero en Recursos Naturales y Medio Ambiente.-

17- FILOSOFIA:

DOCENTE: Profesor de Tercer Ciclo de la EGB y Educación Polimodal en Psicología.-

18- FISICA:

HABILITANTE: Profesor de Matemática y Astronomía.-

21-GEOGRAFIA:

DOCENTE: Profesor de Tercer Ciclo de la EGB y de la Educación Polimodal en Geografía.-

HABILITANTE: Licenciado en Enseñanza de la Geografía.-

26- INGLES:

DOCENTE: Profesor de Lengua Inglesa.-

31 MATEMATICA:

DOCENTE: Profesor en Matemática para Tercer Ciclo de la EGB y Educación Polimodal.-

37 PSICOLOGIA:

DOCENTE: Profesor de Tercer Ciclo de la EGB y Educación Polimodal en Psicología.-

CARGOS.

3- BIBLIOTECARIO:

HABILITANTE: Licenciado en Bibliotecología y Documentación.-

ENSEÑANZA MEDIA PARA ADULTOS

1- ADMINISTRACION DE EMPRESAS

DOCENTE: Profesor del Tercer Ciclo de la EGB y Educación Polimodal en Economía.-

2-BIOLOGIA:

HABILITANTE: Ingeniero Forestal; Ingeniero en Recursos Naturales en Medio Ambiente.-

3-HISTORIA Y GEOGRAFIA:

DOCENTE: Profesor en Geografía y Ciencias Sociales.-

4- CONTABILIDAD- (Taller Contable):

DOCENTE: Profesor del Tercer Ciclo de la EGB y Educación Polimodal en Economía.-

7-ECONOMIA POLITICA:

DOCENTE: Profesor del Tercer Ciclo de la EGB y Educación Polimodal en Economía.-

16- MATEMATICA FINANCIERA:

DOCENTE: Profesor del tercer Ciclo de la EGB y Educación Polimodal en Economía.

EDUCACION POLIMODAL

1° AÑO

COMUNICACION:

DOCENTE: Profesor en Comunicación Audiovisual.-
HABILITANTE: Periodista Universitario; Profesor de Ciencias del Lenguaje y la Comunicación para el Tercer Ciclo de la EGB, del Nivel Polimodal y Nivel Superior.-

SUPLETORIO: Profesor para la EGB 3 y Polimodal en Lengua y Literatura; Locutor Nacional Universitario.-

CULTURA Y COMUNICACION:

HABILITANTE: Profesora para la EGB 3 y Polimodal en Lengua y Literatura; Profesor de Ciencias del Lenguaje y la Comunicación para el Tercer Ciclo de la EGB, del Nivel Polimodal y del Nivel Superior.-
SUPLETORIO: Locutor Nacional Universitario.-

DERECHO:

SUPLETORIO: Bachiller Superior en Ciencias Sociales con orientación en Ciencias Políticas.

ECOLOGIA DE AMBIENTES URBANOS Y RURALES:

DOCENTE: Profesor de Tercer Ciclo de la EGB y de la Educación Polimodal en Geografía.-
HABILITANTE: Licenciado en Enseñanza de la Geografía; Ingeniero en Recursos Naturales en Medio Ambiente.-

IMAGENES Y CONTEXTO:

DOCENTE: Profesor de Historia en Artes Visuales; Profesor en Comunicación Audiovisual.-

LENGUAJES ARTISTICOS Y COMUNICACIONALES:

DOCENTE: Profesor de Escultura; Profesor de Artes en Artes Visuales; Profesor Superior en Dirección Coral; Profesor de Artes en Música; Profesor en Comunicación Audiovisual; Profesor de Artes en Danzas.-

HABILITANTE: Profesor de Historia en Artes Visuales; Licenciado en Cine y Televisión.-

SUPLETORIO: Profesor para la EGB 3 y Polimodal en Lengua y Literatura con certificado en cualquier especialidad artística.-

TECNOLOGIA DE GESTION:

SUPLETORIO: Técnico en Comercialización.-

TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION:

SUPLETORIO: Analista en Sistemas Informáticos; Profesor en Tecnología Informática para el Tercer Ciclo de la EGB, del Nivel Polimodal y del Nivel Superior.-

TECNOLOGIA DE LOS MATERIALES:
DOCENTE: Profesor en Ingeniería.-

2° AÑO

CULTURA Y ESTETICA CONTEMPORANEAS
DOCENTE: Profesor en Comunicación Audiovisual
HABILITANTE: Periodista Universitario; Profesor de Ciencias del lenguaje y la Comunicación para el Tercer Ciclo de la EGB, del Nivel Polimodal y Nivel Superior.-
DERECHO ECONOMICO:
SUPLETORIO: Bachiller Superior en Ciencias Sociales con orientación en Ciencias Políticas.

ECONOMIA I:

DOCENTE: Profesor de Tercer Ciclo de la EGB y Educación Polimodal en Geografía.-
HABILITANTE: Licenciado en Enseñanza de la Geografía.-

GESTION FINANCIERA Y CALCULO FINANCIERO:

SUPLETORIO: Técnico en Comercialización.-

LENGUAJES II:

DOCENTE: Profesor de Escultura; Profesor de Artes en Artes Visuales; Profesor Superior en Dirección Coral; Profesor de Artes en Música; Profesor en Comunicación Audiovisual; Profesor de Artes en Danzas.-
HABILITANTE: Profesor de Historia en Artes Visuales; Licenciado en Cine y Televisión.-
SUPLETORIO: Profesor para la EGB 3 y Polimodal en Lengua y Literatura con certificado en cualquier especialidad artística.-

PROCESOS PRODUCTIVOS:

A-DOCENTE. Profesor en Educación Técnica para el Nivel Medio en Ciencias Agropecuarias.
SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General.-
B-DOCENTE: Profesor en Ingeniería.-

PUBLICIDAD Y MARKETING:

DOCENTE: Profesor en Comunicación Audiovisual.-
HABILITANTE. Periodista Universitario.-
SUPLETORIO: Técnico en Comercialización; Locutor Nacional.-

TEORIA Y GESTION DE LAS ORGANIZACIONES:

DOCENTE: Profesor de Tercer Ciclo de la EGB y Educación Polimodal en Economía.-
SUPLETORIO: Técnico en Comercialización.-

3° AÑO

PROYECTO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS NATURALES:
HABILITANTE: Ingeniero Forestal.-

DISEÑO:

DOCENTE: Profesor de Escultura, Profesor de Artes en Artes Visuales; Profesor Superior en Dirección Coral; Profesor de Artes en Música; Profesor en Comunicación Audiovisual; Profesor de Artes en Danzas.-

HABILITANTE: Profesor de Historia en Artes Visuales, Licenciado en Cine y Televisión.-

SUPLETORIO: Profesor para la EGB3 y Polimodal en Lengua y Literatura con certificado en cualquier especialidad artística.-

LENGUAJES III:

DOCENTE: Profesor de Escultura; Profesor de Artes en Artes Visuales; Profesor Superior en Dirección Coral; Profesor de Artes en Música; Profesor en Comunicación Audiovisual; Profesor de Artes en Danzas.-

HABILITANTE: Profesor de Historia en Artes Visuales; Licenciado en Cine y Televisión.-

SUPLETORIO: Profesor para la EGB 3 y Polimodal en Lengua y Literatura con certificado en cualquier especialidad artística.-

PRODUCCION Y GESTION COMUNICACIONAL:

HABILITANTE: Licenciado en Cine y Televisión.-
SUPLETORIO: Periodista Universitario.-

PROYECTO DE MICROEMPREDIMIENTO:

SUPLETORIO: Técnico en Comercialización.-

TEORIA Y GESTION DE LAS ORGANIZACIONES II:

SUPLETORIO: Técnico en Comercialización.-

FUNDAMENTOS DE SOCIOLOGIA Y CIENCIAS POLITICAS:

DOCENTE: Profesor de Enseñanza Media y Superior en Ciencias Antropológicas.-
SUPLETORIO: Bachiller Superior en Ciencias sociales con orientación en Ciencias Políticas.-

PROYECTO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS SOCIALES:

DOCENTE: Profesor de Tercer Ciclo de la EGB y de la Educación Polimodal en Geografía.-
HABILITANTE. Licenciado en Enseñanza de la Geografía.-
SUPLETORIO: Bachiller Superior en Ciencias Sociales con orientación en Ciencias Políticas.-

PROCESOS AGROPECUARIOS:

DOCENTE: Profesor en Educación Técnica para el Nivel Medio en Ciencias Agropecuarias.-
SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General.-

PRODUCCION DE SERVICIOS:

DOCENTE: Profesor en Ingeniería.-
HABILITANTE: Ingeniero en cualquier especialidad.-
SUPLETORIO. Técnico en comercialización.-

FORMACION ETICA Y CIUDADANA.

HABILITANTE. Profesor del Tercer Ciclo de la EGB y la Educación Polimodal en Geografía.-

SUPLETORIO: Bachiller Superior en Ciencias Sociales con orientación en Ciencias Políticas.-

SEMINARIO DE GEOGRAFIA REGIONAL PAMPEANA:

DOCENTE. Profesor de Tercer Ciclo de la EGB y Educación Polimodal en Geografía.-

TRAYECTOS TECNICOS PROFESIONALES:

TRAYECTOS TECNICOS PROFESIONALES DE PRODUCCION AGROPECUARIA

A) AREA MODULAR. Maquinas, Equipos, Implementos e Instalaciones Agropecuarias.-

1- MODULO: Máquinas, Equipos e Implementos Agropecuarios.-

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General.-

2- MODULO: Instalaciones Agropecuarias

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General.-

B) AREA MODULAR. Producción Vegetal

MODULO 1: Producción de Hortalizas.-

SUPLETORIO. Experto Agrónomo y Agrónomo General; Técnico en Producción y Administración Agropecuaria.-

MODULO 2: Producción de Plantas en Vivero.-

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General; Técnico en Producción y Administración Agropecuaria.-

MODULO 3: Producción Forestal.-

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General; Técnico en Producción y Administración Agropecuaria.-

MODULO 4: Producción de Cereales y Oleaginosas.-

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General; Técnico en Producción y Administración Agropecuaria.-

MODULO 5: Producción de Frutas de Carozo y Pepitas; Producción de Uvas.-

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General; Técnico en Producción y Administración Agropecuaria.-

MODULO 6: Producción de Frutas Cítricas.-

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General; Técnico en Producción y Administración Agropecuaria.-

MODULO 7: Producción de Forrajes.-

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General; Técnico en Producción y Administración Agropecuaria.-

MODULO 8: Producción Silvopastoril.-

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General; Técnico en Producción y Administración Agropecuaria.-

C)- AREA MODULAR: Industrialización en pequeña Escala de Productos Alimentarios de Origen Vegetal o Animal.-

MODULO 1: Industrialización en pequeña Escala de Frutas y Hortalizas.-

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General.-

MODULO 2. Industrialización en pequeña Escala de Productos Lácteos de Origen Bovino.-

HABILITANTE: Profesor en Ciencias Veterinarias.-

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General.-

MODULO 3: Industrialización en Pequeña Escala de Productos Lácteos de Origen Caprino.-

HABILITANTE: Profesor en Ciencias Veterinarias.-

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General.-

MODULO 4: Industrialización en pequeña Escala de Productos Lácteos de Origen Ovino.-

HABILITANTE. Profesor en Ciencias Veterinarias.-

SUPLETORIO. Experto Agrónomo y Agrónomo General.-

MODULO 5: Industrialización en pequeña Escala de Carne Porcina.-

HABILITANTE. Profesor en Ciencias Veterinarias.-

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General.-

D) AREA MODULAR: Organización y Gestión de Pequeñas y Medianas Explotaciones Agropecuarias.-

MODULO 1: Organización y Gestión de Explotaciones Agropecuarias.-

Parte A: Evaluación y Proyecto; Organización y Gestión de Explotaciones Agropecuarias.-

SUPLETORIO. Experto Agrónomo y Agrónomo General.-

Parte B: Gestión del Proyecto.-

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General.-

E) AREA MODULAR: Producción Animal.-

MODULO 1: Producción de Aves.-

DOCENTE: Profesor en Ciencias Veterinarias.-

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General; Técnico en Producción y Administración Agropecuaria.-

MODULO 2. Producción de Cerdos.-

DOCENTE. Profesor en Ciencias Veterinarias.-

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General; Técnico en Producción y Administración Agropecuaria.-

MODULO 3: Producción de Ovinos.-

DOCENTE: Profesor en Ciencias Veterinarias.-

SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General; Técnico en Producción y Administración agropecuaria.-

MODULO 4: Producción de Caprinos.-

DOCENTE. Profesor en Ciencias Veterinarias.-

SUPLETORIO. Experto Agronomo y Agrónomo General; Técnico en Producción y Administración Agropecuaria.-

MODULO 5: Producción de Bovinos para Carne.-

DOCENTE: Profesor en Ciencias Veterinarias.-
SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General; Técnico en Producción y Administración Agropecuaria.-

MODULO 6: Produccion de Bovinos para Leche..

DOCENTE: Profesor en Ciencias Veterinarias.-
SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General; Técnico en Producción y Administración Agropecuaria.-

MODULO 7: Producción Apícola.

DOCENTE: Profesor en Ciencias Veterinarias.
SUPLETORIO: Experto Agrónomo y Agrónomo General; Técnico en Producción y Administración Agropecuaria.-

TRAYECTO TECNICO PROFESIONAL EN INFORMATICA PROFESIONAL Y PERSONAL

A) AREA MODULAR: Problemas de Asistencia Operativa

MODULOS 1: Asistencia sobre Utilitarios; Asistencia sobre Aplicaciones Específicas.

SUPLETORIO: Analista de Sistemas Informáticos.

B) AREA MODULAR: Instalación y mantenimiento de Hardware Monousuario.

MODULOS 1: Instalación de computadoras; Instalación de accesorios y periféricos externos; Instalación y reemplazo de componentes internos; Mantenimiento de hardware Monousuario.

DOCENTE: Profesor de Enseñanza Media y Superior en Computación.

SUPLETORIO: Analista de Sistemas Informáticos.

C) AREA MODULAR: Adaptación y Complementación del Software del usuario.

MODULOS 1: Introducción a la programación; Adaptación y Complementación de programas; Adaptación del Ambiente de Trabajo.

SUPLETORIO: Analista de Sistemas Informáticos.

D) AREA MODULAR: Instalación y Mantenimiento del Software.

MODULOS 1: Instalación básica de software; Configuración y adaptación del sistema operativo; Mantenimiento de software.

SUPLETORIO: Analista de Sistemas Informáticos.

E) AREA MODULAR: Mantenimiento y reparación de datos.

MODULOS 1: Manipulación y preservación de datos; Conservación y reparación de datos.

SUPLETORIO: Analista de Sistemas Informáticos.

TRAYECTO TECNICO PROFESIONAL EN CONSTRUCCIONES:

TECNICO EN CONSTRUCCIONES

A) AREA MODULAR: Obra Gruesa

MODULO 1: Idea Diseño.

DOCENTE: Profesor en Ingeniería con título de base Habilitante.

MODULO 2: Construcción Mantenimiento.

DOCENTE: Profesor en Ingeniería con título de base Habilitante.

MODULO 3: Comercialización.

DOCENTE: Profesor en Ingeniería con título de base Habilitante.

B) AREA MODULAR: Obra Fina

MODULO 1: Idea Diseño

DOCENTE: Profesor en Ingeniería con título de base Habilitante.

MODULO 2: Construcción Mantenimiento.

DOCENTE: Profesor en Ingeniería con título de base Habilitante.

MODULO 3: Comercialización

DOCENTE: Profesor en Ingeniería con título de base Habilitante.

C) AREA MODULAR: Instalaciones

MODULO 1: Idea Diseño

DOCENTE: Profesor en Ingeniería con título de base Habilitante.

MODULO 2: Construcción Mantenimiento.

DOCENTE: Profesor en Ingeniería con título de base Habilitante.

MODULO 3: Comercialización

DOCENTE: Profesor en Ingeniería con título de base Habilitante.

MODULO 4: Trabajo Final

DOCENTE: Profesor en Ingeniería con título de base Habilitante.

TRAYECTO TECNICO EN CONSTRUCCIONES: MAESTRO MAYOR DE OBRAS

MODULO 1: Idea Diseño MMO

DOCENTE: Profesor en Ingeniería con título de base Habilitante.

MODULO 2: Construcción Mantenimiento MMO

DOCENTE: Profesor en Ingeniería con título de base Habilitante.

MODULO 3: Comercialización MMO

DOCENTE: Profesor en Ingeniería con título de base Habilitante.

MODULO 4: Trabajo Final

DOCENTE: Profesor en Ingeniería con título de base Habilitante.

TRAYECTOS TECNICOS PROFESIONALES EN GESTION ORGANIZACIONAL

B) AREA MODULAR: Administrar las Compras y Operar la Comercialización

MODULO 1: Gestión y programación de las Compras y las Ventas.

SUPLETORIO: Técnico en Comercialización.

MODULO 2: Gestión de Clientes.

SUPLETORIO: Técnico en Comercialización.

MODULO 3: Comercio Exterior.

SUPLETORIO: Técnico en Comercialización.

C) AREA MODULAR: Registrar Contablemente

MODULO 1) Operaciones de Compra y Venta.

SUPLETORIO: Técnico en Comercialización.

Decreto N° 1242 -29-VI-04- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por la Administración Provincial de Energía, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en el Expediente N° 2137/02 y, en consecuencia, ratifícase el Convenio Transaccional de pago Indemnización Servidumbre de Electroducto Línea 132 kV. Macachín - Santa Rosa, suscripto por el señor Administrador General de Energía, en representación del Estado Provincial y las Señoras Hilda Ester ALVAREZ, D.N.I. N° 2.360.923 y Celia María ALVAREZ, D.N.I. N° 3.794.838, asistidas por sus apoderados Dra. Susana CADENAS (T° IV - F° 18), Dra. Silvana M. ZAMORA (T° IV - F° 140) y el Doctor Claudio F. Marrón.-

Art. 2°.- Autorízase a Contaduría General de la Provincia a abonar a las señoras Hilda Ester ALVAREZ, D.N.I. N° 2.360.923 y Celia María ALVAREZ, D.N.I. N° 3.794.838 la suma de \$ 1.586,18, establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Administración Provincial de Energía, en concepto de contraoferta del reclamo citado en el Artículo 1°, y como única indemnización, derivada de los daños y perjuicios de las restricciones al dominio identificado catastralmente como Parcela 30 - Lote 9 - Sección III - Fracción B - Departamento Atrucó de la Provincia de La Pampa, por la construcción de la obra: "Estación Transformadora 500/132/33 kV Macachín e Interconexión en 132 kV. con la Estación Transformadora Santa Rosa", de conformidad a lo prescripto por el Artículo 11 incisos b) y c) de la Ley N° 1476.-

Decreto N° 1243 -29-VI-04- Art. 1°.- Revocar por razones de ilegitimidad el Decreto N° 1497/2003 de fecha 3 de Septiembre de 2003, y en consecuencia déjase sin efecto la Licitación Pública N° 01/2002 convocada por la Administración Provincial de Energía, para la ejecución de la Obra: "Línea de Alta tensión 33 kV. Macachín-Macachín, por los motivos reseñados en los considerandos del presente.-

Decreto N° 1249 -30-VI-04- Art. 1°.- Establécese que las contrataciones a realizarse en la esfera del Poder Ejecutivo según lo dispuesto por la Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias se efectuarán con el pronunciamiento para la autorización previa y para la aprobación o adjudicación de la autoridad competente que en cada caso se indica, conforme al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2°.- Las contrataciones emergentes de las excepciones previstas en el artículo 34 de la Ley N° 3, se harán de acuerdo con las autorizaciones establecidas por el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3°.- A efectos de la adquisición de Bienes de Capital, sin perjuicio de la vigencia de los niveles de autorización previa, aprobación y

adjudicación previstos en el Anexo I, deberá requerirse, el V°B° del Señor Gobernador en las respectivas actuaciones cuando el monto de la contratación exceda \$ 15.000,00, solicitud que se efectuará con posterioridad a la contabilización de la afectación preventiva correspondiente.

Art. 4°.- A los fines del manejo de la Cuenta Especial del Departamento de Compras y Suministros, dependiente de Contaduría General de la Provincia, otórgase al Jefe de Departamento y Contador General las facultades para contratar que corresponden a Director y Ministro, respectivamente, y al señor Ministro de Hacienda y Finanzas hasta el Nivel B-4 del presente Decreto.

Art. 5°.- Otórgase al Director de Administración de Jefatura de Policía de la Provincia, y al Director General de Casa de La Pampa, las facultades para contratar que corresponden al Director y Ministro respectivamente, según lo establecido en el presente Decreto.

Art. 6°.- La modalidad de contratación Compra Directa establecida en el Anexo I del presente Decreto se ajustará a lo establecido por el Decreto Acuerdo N° 3866/75.

Art. 7°.- La aprobación o adjudicación de las contrataciones con excepción de las licitaciones públicas, se realizarán con la orden de provisión de bienes y/o servicios debidamente fechadas y suscriptas por autoridad competente.

Apruébase el formulario Orden de Provisión de Bienes y/o Servicios que como Anexo V forma parte del presente decreto, el que podrá imprimirse por sistema informático en cuadruplicado, siendo el original para rendición, el duplicado para el organismo emisor, el triplicado para el expediente y el último para el proveedor.

Cuando se trate de obligación de pago periódica y la misma haya sido aprobada por Autoridad Superior, se podrá disponer el Pago mediante el formulario "Orden de Pago", siendo de aplicación el formulario que como Anexo II forma parte del presente Decreto.

Art. 8°.- Los Ministros podrán disponer la afectación de los créditos presupuestarios destinados a contrataciones regladas por la Ley de Contabilidad y cuya documentación básica será autorizada o aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 9°.- Quedan exceptuadas de las limitaciones establecidas por el presente Decreto las Ordenes de Provisión y Ordenes de Pago, originadas en Compras Directas que, suscriptas por el Administrador General de Energía correspondan a cancelación de deudas por energía consumida y combustibles suministrados a ese organismo por generación de fluido eléctrico. Asimismo, serán autorizadas en forma directa por el Administrador General de energía, las adquisiciones de repuestos y materiales eléctricos que resulten indispensables para evitar la interrupción del Servicio Público y que se encuentran en las causales de excepción previstas en el inciso C), apartado 1 del artículo 34 de la Ley de Contabilidad, debiéndose

tramitar por formulario aprobado por Decreto-Acuerdo N° 3866/75.

Art. 10.- El Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad queda autorizado para contratar por compra directa hasta el doble del límite establecido en la Compra Directa Nivel A-3 y A-4.

Art. 11.- El nivel de autorización y aprobación de adjudicación A-4 establecido en la planilla que figura como Anexo I del presente decreto solo es aplicable a la realización de Contrataciones Directas con previo Pedido de Precios.

Dicho pedido de precios deberá realizarse como mínimo a tres (3) firmas Proveedoras.

El cumplimiento de esta modalidad de Compra Directa se deberá documentar en las actuaciones mediante:

a) Las planillas de Pedidos de Precios, donde constará con precisión el detalle, descripción, cantidad y calidad de los bienes o servicios requeridos, la fecha y hora de apertura de las ofertas, el plazo de entrega y todo otro dato referente a la contratación que se tramita, siendo de aplicación el modelo de pedido que como Anexo III forma parte del presente Decreto;

b) Las constancias fehacientes de las invitaciones cursadas, donde deberá constar la fecha de recepción de las mismas por parte de cada proveedor; entre la fecha de recepción por parte de los proveedores y la fecha de apertura de las ofertas deberá mediar como mínimo un día calendario hábil;

c) El Acta de Apertura de las ofertas suscripta por el funcionario de la repartición que inicia la contratación y los proponentes que desearan hacerlo, donde constarán de manera detallada las ofertas presentadas, las que también formarán parte de las actuaciones debidamente firmadas por los proveedores, siendo de aplicación la que como Anexo IV forma parte del presente Decreto;

d) Informe de adjudicación, justificando en cada caso la decisión adoptada, firmado por el Jefe de la Jurisdicción respectiva.

El tramo A-4, en cuanto al monto, no será considerado a los efectos de establecer la autorización prevista en el artículo 23 inciso m) de la Norma Jurídica de Facto N° 1101.

El nivel de autorización y aprobación de adjudicación A-5 establecido en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, sólo es aplicable para la compra de medicamentos y servicios urgentes que requiera la prestación del servicio hospitalario.

El nivel de autorización y aprobación de adjudicación A-6 establecido en el Anexo I, sólo es aplicable para la compra de medicamentos, elementos y materiales de curación, de laboratorio, odontológicos, radiológicos, sillas de ruedas, protésicos y ortésicos, leche o insumo destinados al Depósito Central de Medicamentos y Epidemiología dependientes de la Subsecretaría de Salud. Cabe señalar que dentro de los protésicos deberán contemplarse los marcapasos, lentes intraoculares, como así también todas las prótesis que van dentro del paciente a tratar y en ortésicos, los audífonos, las valvas, y todos los elementos utilizados extracorporalmente.

Las contrataciones que se efectúen en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 3866/75, previo pedido de tres (3) presupuestos, adjuntándose a la orden de compra, planilla comparativa de cotizaciones de donde surja la firma adjudicataria, todo ello debidamente suscripto por la autoridad que lo apruebe.

Dichos presupuestos deberán ser requeridos con 24 horas de anticipación como mínimo a la apertura y tendrán apertura simultánea.-

Art. 12.- Indefectiblemente toda Licitación Pública o Privada iniciada por Organismos de la Administración Central deberá realizarse a través del Departamento de Compras y Suministros, salvo aquellos casos que disposiciones legales dispongan lo contrario.-

Art. 13.- Autorízase a tramitar por el procedimiento para Compras Directas aprobado por el Decreto-Acuerdo N° 3866/75 los pagos referentes a servicios públicos, tales como tasas y contribuciones municipales, telefonía, energía eléctrica, gas, así como seguros y comisiones bancarias y compras realizadas a la Oficina de Compras y Suministros, sin límite de montos.-

Art. 14.- Autorízase a los señores Subsecretarios, o funcionarios de niveles equivalentes, a ordenar la cancelación de obligaciones de pago periódicas derivadas de obligaciones contractuales (arrendamientos, alquileres, etc.) aprobados por autoridad superior, como asimismo, aprobar y ordenar el pago de las obligaciones a que se hace referencia en el artículo 13.-

Art. 15.- Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación, previo cálculo del importe a transferir por parte de Contaduría General, a ordenar el pago en forma mensual de los subsidios otorgados por el Poder Ejecutivo por aplicación de la Norma Jurídica de Facto N° 1180 o mediante convenios especiales a los Establecimientos Educativos de Enseñanza Privada.

Art. 16.- Facúltase al Director General de Casa de La Pampa para disponer la realización de gastos de cortesía que se requieran como consecuencia de la realización de actos culturales en sede de la misma o para el lanzamiento o promoción de actividades o eventos de distinta naturaleza que efectúe desde la Capital Federal.

El monto máximo de la erogación a realizar en el marco de la facultad conferida por el párrafo anterior será el previsto por el Nivel A-3 del Anexo I que forma parte integrante del presente decreto, y en todos los casos está sujeta a rendición documentada.

Art. 17.- Autorízase a los señores Ministros, Secretarios de Estado y al Subsecretario de Medios de Comunicación, a contratar en forma directa, publicidad gráfica hasta la suma de \$ 5.300,00.-

Dicha contratación, se tramitará con la firma única de los señores Ministros, Secretarios de Estado y/o del Subsecretario de Medios de Comunicación y en los formularios habilitados a tal efecto (Decreto Acuerdo N° 3866/75).

Art. 18.- La facturación de bienes y/o servicios emitida por los proveedores deberá ajustarse a

los requisitos establecidos en la Resolución General N° 1415/03 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sus modificatorias y complementarias. No obstante lo cual, toda factura o documento equivalente que no reúna tales requisitos, será aceptada como documentación fehaciente de la operación siempre que permita individualizar la operación realizada y la entidad jurídica de las partes intervinientes. Dicha autorización tendrá carácter excepcional y deberá ser solicitada y fundamentada por la autoridad que realiza la contratación en cada caso.-

Art. 19.- En toda contratación deberá acreditarse el cumplimiento fiscal por parte del proveedor, según lo dispuesto por Decreto N° 502/99.-

Art. 20.- En la Mesa de Pagos de la Contaduría General de la Provincia y en las Habilitaciones que no dependen de la misma, el responsable del pago deberá dejar constancia del nombre, tipo y número de documento de quien recibe el pago, como así también de haber verificado la exactitud de tales datos con el documento a la vista.

En los casos de mandatos, la oficina de pago deberá registrar el poder que se presente, lo que constará en la documentación referida juntamente con los datos anteriormente indicados, correspondientes al mandatario.

En todos los casos, en la actuación por la que tramite el pago deberá constar la firma aclarada y cargo del agente responsable de efectuarlo.-

Art. 21.- Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en el Reglamento de Contrataciones, no podrán contratar en forma directa con el Estado los agentes pertenecientes al mismo, permanentes o transitorios, así como las firmas, empresas, sociedades de hecho, o cualquier agrupación integrada total o parcialmente por ellos.

Los titulares de las unidades de organización serán los encargados de verificar en su área el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, a cuyos efectos instruirán a los responsables administrativos sobre el contenido del presente decreto.

Las limitaciones anteriormente detalladas no comprenden las contrataciones que se realicen con fines culturales y/o artísticos.

En los casos de presumirse o constatarse la violación a lo dispuesto precedentemente, de oficio o por renuncia se instruirá directamente sumario administrativo.

Están obligados a comunicar la situación a la Dirección de Sumarios, a los fines de la instrucción del sumario, todos los empleados, permanentes o contratados y funcionarios que intervengan en el trámite especialmente los órganos de control que por cualquier causa emergente o no del trámite presuman o constaten que existe o existió al momento de la contratación la incompatibilidad establecida.-

Art. 22.- A efectos de encuadrar una erogación dentro de las excepciones contempladas por el Artículo 34 inciso C) subinciso 5) apartado a) de la Ley N° 3 (texto dado por la Norma Jurídica de Facto N° 930) -Compra Directa- se deberán acumular la totalidad de las adquisiciones que, con una misma

finalidad o destino, respondan a una misma decisión de compra y se efectúen en forma reiterada en el período de un mes.-

Para contratación de servicios sólo se podrá utilizar esta excepción para contrataciones que se efectúen por única vez en el semestre y por Jurisdicción.-

Art. 23.- Los llamados a licitación como así también las contrataciones emergentes de las excepciones previstas en el artículo 34 de la Ley N° 3 de Contabilidad modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930, deberán contener una o ambas de las siguientes alternativas de pago:

1. Anticipado, con los requisitos que se determinan en el párrafo siguiente;

2. a siete (7) días hábiles de recibida la mercadería de conformidad, según lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones.-

El Pago Anticipado se efectivizará previa constitución de contragarantía, según lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Acuerdo N° 470/73, con cláusula de reajuste automático y a satisfacción de Tesorería General de la Provincia.-

Quedan exceptuados de la exigencia de contragarantía a que hace referencia el párrafo anterior:

a) las contrataciones que se realicen con reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales o entidades en que dichos estados tengan participación mayoritaria en su administración o capital,

b) las que se tramiten con motivo del pago de suscripciones u otros servicios en los que el pago adelantado sea una modalidad normal y habitual para la prestación o adquisición de los mismos; y

c) las que por razones de simplicidad administrativa justifiquen la realización de un pago que involucre más de un período mensual siempre que el monto anual no exceda el previsto en el Nivel A-3 del Anexo I del presente Decreto.-

Art. 24.- En las Contrataciones que se tramiten a partir de la fecha del presente decreto, serán admisibles las cotizaciones en dólares estadounidenses. La cancelación se hará en moneda de curso legal, convertible al tipo de cambio vendedor de Banco de la Nación Argentina, al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de efectivo pago.-

Art. 25.- A los efectos del presente Decreto y Anexos cuando se cita el término "Secretarios de Estado", el mismo comprende al "Secretario General de la Gobernación", "Secretario de Obras y Servicios Públicos", "Secretario de Asuntos Municipales", y "Secretario de Recursos Hídricos".-

Art. 26.- Deróganse los Decretos números 2655/93, 1629/94, 167/95, 1503/95, 1303/96, 643/97 y 1753/00.-

Art. 27.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.-

Art. 28.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus efectos.-

CONTRATACIONESANEXO I

FORMA DE CONTRATACION	MONTO DE	HASTA	AUTORIZACION PREVIA	APROBACION O ADJUDICACION
A- COMPRA DIRECTA				
A- 1	400,00		Director o funcionarios previstos en la Ley N° 927 de nivel equivalente o superior, conforme a los tramos establecidos en la misma.-	Director o funcionarios previstos en la Ley N° 927 de nivel equivalente o superior, conforme a los tramos establecidos en la misma. Jefes de Unidades de Organización Presupuestaria, Director de Establecimiento de Nivel II de Atención
Médica,				Director General Casa de La Pampa, Gerentes de Administración Pcial., Subdirector o Jerarquías
superiores de la				Dir. Pcial. de Vialidad, Gerentes Ente Pcial. Río Colorado y Gte. Gral. del I.P.A.V.-
A- 2	400,01	900,00	Subsecretarios o funcionarios previstos en la Ley N° 927 de nivel equivalente o superior, conforme a los tramos establecidos en la misma.- Director de Establecimientos de Nivel III y IV de Atención Médica, Gerentes de la Ad-	Subsecretarios o funcionarios previstos en la Ley N° 927 de nivel equivalente o superior, conforme a los tramos de categ. establecidos en la misma. Adm. Pcial. del Agua, Adm. Pcial. de Energía, Director de Establecimiento de Nivel IV de
Atención			ministración Pcial., Directores de la Administración Pcial. de Vialidad, Ge-	Médica, Ing° Jefe de la Dirección Pcial. de Vialidad, Gerente Gral. Ente
Pcial. del Río			rentes Administración Pcial. de Energía.-	Colorado.-
A- 3	900,01	1.800,00	Ministro, Secretarios de Estado, Presidente Ente Pcial. Río Colorado y Presidente de la Dirección Pcial. de Vialidad.-	Ministro, Secretarios de Estados, Presidente Ente Pcial. Río Colorado y Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad.-
A - 4 CON PEDIDO DE PRECIO	1.800,01	5.300,00	Ministro, Secretarios de Estado, Presidente Ente Pcial. Río Colorado y Presidente de la Dirección Pcial. de Vialidad.-	Ministro, Secretarios de Estado, Presidente Ente Pcial. del Río Colorado y Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad.-
A - 5 SALUD PUBLICA	1.800,01	3.800,00	Director de Hospitales de Santa Rosa y Gral. Pico y Jefes de Zonas Sanitarias.-	Subsecretario de Salud.-
A - 6	3.800,01	30.000,00	Subsecretario de Salud, Ministro de Bienestar Social.-	Ministro de Bienestar Social.-
B - LICITACION PRIVADA				
B - 1	5.300,01	23.000,00	Director o funcionarios previstos en la Ley N° 927 de nivel equivalente o superior, conforme a los tramos de categ. establecidos en la misma. Jefes de Unidades de Organización Presupuestaria, Director de Establecimiento de Nivel II de Atención Médica, Director General	Director o Funcionarios previstos en la Ley N° 927 de nivel equivalente o superior conforme a los tramos de categ. establecidos en la misma. Jefes de Unidades de Organización Presupuestaria, Director de Establecimiento de Nivel II de Atención Médica, Director General Casa de La Pampa, Gerentes de la Ad-
Administración			Casa de La Pampa, Gerentes de la Ad-	Pampa, Gerentes de la
Subdirector o jerarquías			ministración Provincial, Subdirector o	Provincial,
			jerarquías superiores de la Dirección	superiores

de la Dirección Pcial. de
Gerente Ente Pcial. del Río

Pcial. de Vialidad.-

Vialidad,

Colorado y Gerente General del I.P.A.V.-

- | | | | |
|-------|-----------------------|---|---|
| B - 2 | 23.000,01 60.000,00 | Director o Funcionarios previstos en la Ley N° 927 de nivel equivalente o superior conforme a los tramos de categ. establecidos en la misma. Director de Establecimiento de Nivel II de Atención Médica, Director de Establecimiento de Nivel IV de Atención Médica, Gerentes de la Administración Pcial., Director Principal Dirección Pcial. de Vialidad.- | Subsecretario o Funcionarios previstos en la Ley N° 927 de nivel equivalente o superior conforme a los tramos de categorías establecidas en la misma. Administrador Pcial. de Energía, Administrador Pcial. de Agua, Director de Establecimiento de Nivel II de Atención Médica, Director de Estab. de Nivel IV de Atención Médica, Ing° Jefe de la Dirección Pcial. de Vialidad, Gerente Gral del Ente Pcial. Río Colorado.- |
| B - 3 | 60.000,01 180.000,00 | Subsecretario o Funcionarios previstos en la Ley N° 927 de nivel equivalente o superior conforme a los tramos de categorías establecidas en la misma. Administrador Pcial. de Energía, Administrador Pcial. del Agua, Director de Establecimiento de Nivel II de Atención Médica, Director de Estab. de Nivel IV de Atención Médica, Ing° Jefe de la Dirección Pcial. de Vialidad. Gte. Gral. del E.P.R.C.- | Ministro o funcionarios previstos en la Ley N° 927 equivalente o superior, conforme a los tramos de categ. establecidos en la misma, Secretarios de Estado, Presidente de Organismos Descentralizados.- |
| B - 4 | 180.000,01 360.000,00 | Ministros y/o Secretarios de Estado con el V° B° del señor Gobernador en las actuaciones respectivas y Directores de Organismos Descentralizados.- | Ministros y/o Secretarios de Estado y/o Directorios de Organismos Descentralizados. |

C - LICITACION PUBLICA

- | | | | |
|-------|------------|---|---|
| C - 1 | 360.000,01 | Poder Ejecutivo. Directorios de Organismos Descentralizados.- | Poder Ejecutivo. Directorios de Organismos Descentralizados.
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley N° 643.- |
|-------|------------|---|---|

Decreto N° 1250 -30-VI-04- Art. 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2004, los contratos de locación de servicios del personal de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo, vigentes al 30 de junio de 2004, con la siguiente excepción:

JURISDICCION "F" MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

MANSILLA, Ernesto Horacio L.E. N° 7.357.682.-

Art. 2°.- Prorrógase el congelamiento de cargos existentes al 30 de junio de 2004 en la Administración Pública Provincial a efectos de atender los contratos de locación de servicios a que se refiere el artículo 1°.-

Decreto N° 1252 -30-VI-04- Art. 1°.- Páguese al ex -Secretario Ejecutivo del Comité de Vigilancia de la Zona Franca Nelson Alberto BENITO -L.E. N° 7.358.513 -Clase 1942- la suma de \$ 2.108,00, en concepto de 28 días de licencia para descanso anual no gozada proporcional del año 2003,

Decreto N° 1253 -30-VI-04- Art. 1°.- Limitar al día 26 de abril de 2004, la adscripción a la Municipalidad de General Pico de la agente Categoría P-7, Clase XX del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75, Eva Nora Noemí ODETTI, Legajo N° 3136 - Afiliado N° 23664, perteneciente a la Administración Provincial del Agua.-

Decreto N° 1254 -30-VI-04- Art. 1°.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2004, el adicional "dos séptimos" fijados en el Acta N° 36 de fecha 10 de agosto de 1990 suscripta entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, al agente de la Administración Provincial del Agua, José Antonio de ORMAECHEA, Legajo N° 24194, Afiliado N° 19132.-

Art. 2°.- Contaduría General de la Provincia previa intervención del Departamento Ajustes y Liquidaciones procederá a abonar al agente mencionado en el artículo 1°, el importe que resulte de la liquidación respectiva.-

Decreto N° 1255 -30-VI-04- Art. 1°.- Acéptase el ofrecimiento de constitución del derecho

real de usufructo gratuito por el plazo de 10 años, a favor del Estado Provincial, efectuado por la Asociación Vecinal de Fomento Barrio Ingeniero Frank Lawrie Allan, respecto del inmueble urbano designado catastralmente como Ejido 021, Circunscripción I, Radio d, Manzana 27, Parcela 8, Partida N° 664.010, en que se encuentra emplazado el Centro de Salud Frank Allan, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Solicitase la intervención de Escribanía General de Gobierno para el otorgamiento del acto público a que hace referencia el artículo anterior, el que será suscripto en nombre y representación de esta provincia por el señor Ministro de Bienestar Social. Asimismo encomiéndose al precitado organismo la materialización del acto público de aceptación de igual derecho por parte de la Municipalidad de General Pico, respecto del inmueble urbano designado catastralmente como Ejido 021, Circunscripción I, Radio d, Manzana 27, Parcelas 7, 9 y 26, Partidas N° 664.009, 664.011 y 664.008 respectivamente - Resolución de la Municipalidad de General Pico N° 1141/04.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Seguridad y de Bienestar Social.-

Decreto N° 1256 -30-VI-04- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por la Administración Provincial del Agua en el Expediente Administrativo N° 6980/03 - caratulado: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS S/ ADQUISICION DE INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEMU QUEMU (AEROCLUB), AFECTADO A LA OBRA DE REGULACION Y CONTROL DE INUNDACIONES EN LA REGION NORESTE DE LA PAMPA-ETAPA I- y en consecuencia apruébase el Convenio de adquisición por avenimiento obrante a fojas 49/50 celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y el Señor Intendente Municipal Rodolfo D. BONETTO D.N.I. N° 13.696.544, en representación de la Municipalidad de Quemú Quemú, propietaria del inmueble designado catastralmente como Sección II, Fracción B, Lote 08, Parcela 50, Partida 619.419, con una superficie de cuarenta y tres hectáreas, cuarenta y un áreas, setenta y cinco centiáreas (43 ha, 41 a. 75 cs) inscripto bajo Matrícula II 7249, N° E 6901/69, conforme lo previsto en el Artículo 19 de la Norma Jurídica de Facto N° 908, Leyes N° 1973 y N° 2044.-

Decreto N° 1257 -30-VI-04- Art. 1°.- No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor Hugo Ariel LUCERO D.N.I. N° 21.638.401, contra el Decreto N° 628/03 que dispusiera la medida segregativa de exoneración con fundamento en lo establecido por el artículo 278 inciso a) de la Ley N° 643.-

DESIGNACIONES

Decreto N° 1237 -29-VI-04- Art. 1°.- Designar a partir de la fecha del presente Decreto, vocal del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, al Ingeniero Civil Edgar Raúl LEON, D.N.I. N° 8.010.786, Clase 1950 para que actúe en representación del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa.-

Decreto N° 1258 -30-VI-04- Art. 1°.- Designarse miembros del Consejo de la Magistratura en representación del Poder Ejecutivo, en carácter de Titular, al Abogado Juan Carlos TIerno, D.N.I. N° 11.137.280, Clase 1954 y en carácter de Suplentes a los Abogados Guillermo Samuel José SALAS, D.N.I. N° 14.341.807, Clase 1962 y Eduardo Oscar COLLADO, D.N.I. N° 14.720.357, Clase 1961.-

Art. 2°.- Designase miembros del Consejo de la Magistratura en representación del Poder Legislativo, en carácter de Titular, a la abogada Antonia Josefa ALEGRE, D.N.I. N° 10.872.589, Clase 1953 y en carácter de Suplentes a los Abogados Luis Eduardo STOK CAPELLA, D.N.I. N° 4.208.846, Clase 1938 y Carlos Oscar AMADO. D.N.I. N° 7.363.965, Clase 1944.-

Art. 3°.- El presente decreto sera refrendado por el Señor Ministro de Gobierno Justicia y Seguridad.-

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 22

30 de Junio de 2004.-

VISTO:

El Decreto N° 234/04 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se instrumenta la realización de los sorteos establecidos por el artículo 65 de la Ley N° 2.087 -Impositiva año 2004-, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el citado Decreto, el día 23 de Junio próximo pasado se efectuó el segundo sorteo del año 2004 entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario - Básico y Adicional- que registran el pago total de sus obligaciones vencidas al día 30 de abril de 2004, en un acto público que se transmitió por L.U. 89 TV Canal 3;

Que, a efectos de establecer los beneficiarios del premio fijado por el artículo 2° del referido Decreto, se procedió a dar intervención a la Dirección General de Catastro para corroborar la existencia del alguna anomalía en los inmuebles que configure un incremento en los cargos de las partidas seleccionadas, así como a verificar su situación impositiva en los sistemas informáticos de esta Dirección General;

Que, conforme a lo antes expuesto y no existiendo observaciones que modifiquen el resultado original, corresponde declarar el dominio, partida y contribuyente que resultan ganadores de este segundo sorteo y ordenar la baja de los cargos impositivos aún no vencidos del corriente ejercicio fiscal y los que se generen en el año 2005, conforme a lo dispuesto por la citada normativa;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2002)

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Declarar ganadores del Segundo Sorteo del año 2004 entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario -Básico y Adicional- que registran el pago total de sus obligaciones fiscales al día 30 de abril de 2004, a los siguientes:

***Impuesto a los Vehículos:**

Dominio AAE937
Contribuyente: Grumelli, Christian A.
Localidad: General Pico

***Impuesto Inmobiliario Básico:**

Partida 624.184
Titular: Colodner, Samuel
Localidad: Bernasconi

***Impuesto Inmobiliario Adicional:**

Número 20-13793942/9
Contribuyente: Bonino, Jorge Osmar
Localidad: Santa Rosa

Artículo 2°: A fin de hacer efectivo el premio, el Departamento Registración y Control procederá a dar de baja los cargos impositivos a vencer durante el corriente ejercicio fiscal, según el siguiente detalle:

***Impuesto a los Vehículos:**

Dominio: AAE937
Cuota: 04 a 06 del 2004.

***Impuesto Inmobiliario Básico:**

Partida: 624.184
Cuota: 03 a 04 del 2004

Asimismo, dispóngase que el referido Departamento efectuará, luego de producida la emisión de los cargos impositivos correspondientes al ejercicio fiscal 2004 del número 20-13793942/9 del Impuesto Inmobiliario Adicional y del ejercicio fiscal 2005 para

los tres impuestos involucrados, la baja de dichos cargos.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese y pase a los Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad y de Hacienda y Finanzas. Cumplido ARCHIVESE.-

Cr. Alicia M.C. de Evangelista, Director General de Rentas.-

**SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS**

Res. N° 135 -22-VI-04- Art. 1°.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua dependiente de esta Secretaría y en consecuencia autorízase a la citada repartición a efectuar un llamado a Licitación Privada para la ejecución de la obra: "ADECUACION RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE SANTA ISABEL" de esta Provincia, con un Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 121.274,00 con un plazo de ejecución de 120 días corridos, encuadrando el procedimiento en las disposiciones del Artículo 9° inciso a) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

Res. N° 136 -24-VI-04- Art. 1°.- Autorízase a contratar en forma directa al arquitecto EDGARDO GUAZZARONI, para la realización de estudios técnicos de las necesidades pedagógicas de las zonas geográficas con mayor carencia de establecimientos de nivel EGB 3 y Polimodal, que avalen la construcción de establecimientos educativos, así como la factibilidad económica y financiera de los proyectos, por el importe de \$ 13.800,00 con un plazo contractual máximo de 120 días corridos, encuadrado el procedimiento en el Artículo 13 - tercer párrafo del Decreto N° 1159/55-Reglamentario de la Ley General de Obras Públicas N° 38- texto dado por el artículo 1° del Decreto N° 1062/01.- (S/Expte. N° 3898/2004 MGES)

Res. N° 137 -28-VI-04- Art. 1°.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua dependiente de esta Secretaría y en consecuencia autorizase a la citada repartición a efectuar un llamado a Licitación Privada para la ejecución de la obra: "ADECUACION SERVICIO AGUA POTABLE ACUEDUCTO DE LA LOCALIDAD DE URIBURU" de esta Provincia, con un Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 182.767,00 con un plazo de ejecución de 120 días corridos, encuadrando el procedimiento en las disposiciones del Artículo 9° inciso a) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

LLAMADO A LICITACION

OBJETO: Adquisición de mobiliario correspondiente al Programa Integral para la Igualdad Educativa (P.I.I.E.)

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 2/2004

Fecha de Apertura de sobres: 29 de Julio de 2004 a la hora 10:00.

Lugar: SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Plazo de entrega del equipamiento: 30 días corridos. SUBSECRETARIA DE COORDINACION - O'Higgins 660 de Santa Rosa, La Pampa.

Telefax 02954 - 453444/5 Interno 120 en horarios de 8:00 a 13:00 horas.

E-mail: equipamiento@mce.lapampa.gov.ar

Equipamiento adquirido con financiamiento del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación - Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Dirección de Infraestructura - Proyecto Equipamiento Escolar.

B. Of. 2587-2588

AVISOS JUDICIALES

La Juez de Ira. Inst. Civ. y Com. de la ciudad de Hca. Rco., en autos: "LAMBERT MARIANA S/ CONCURSO PREVENTIVO" por SENTENCIA N° 41 del 11/05/2004.- HA RESUELTO: I) DECLARAR LA APERTURA DEL PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE MARIANA LAMBERT D.N.I. 23.851.109, comerciante, soltera, con domicilio real en Córdoba 42, de la ciudad de Hca. Rco., Dto. Gral. Roca. Prov. de Córdoba. III) EMPLAZAR a los acreedores para que entreguen al Síndico que se designe en autos, los pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes hasta el Veinte de Agosto del año dos mil cuatro. IV) DESIGNAR hasta el día primero de octubre del año dos mil cuatro, para que sindicatura presente el informe individual sobre los créditos presentados y hasta el día quince de Noviembre del mismo año, para la presentación del Informe General. V) SEÑALAR como fecha para la celebración de la AUDIENCIA INFORMATIVA el DIA VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO a la hora diez, o el subsiguiente hábil a la misma hora, si aquel resultare inhábil, y el vencimiento del período de exclusividad el día TREINTA DE MAYO DEL MISMO AÑO (2005).- Fdo. Dra. Nora Gilda Lescano - Juez - Huinca Renancó, 03 de Junio de 2004.- Síndico: José Eduardo Preve, con domicilio constituido en calle Fray Luis Beltrán 185 de Huinca Renancó.- Nora Graciela CRAVERO, Secretaria.-

B. Of. 2583 a 2587

El Juzgado de Primera Inst. en lo Civil, N° 6 de Santa Rosa, en los autos "ERRECALTE RIPA, Graciela Beatriz y Otro c/RODRIGUEZ DE PAHGOUAPE, María Piedad s/POSESION VEINTEAÑAL" (Expte N° E 47298), cita y emplaza por diez días a partir de la última publicación se presente a estar a derecho a doña María Piedad Rodríguez de Pahagouapé, bajo

apercibimiento de designarle a la Sra. Defensores de Ausentes para que la represente. Publíquense por dos veces en el Boletín Oficial y cinco días en "La Arena". Profesional Interviniente: Estudio Jurídico Posadas & Corral domiciliado en Pellegrini N° 213 de Santa Rosa.- Raúl Horacio Posadas, Abogado.-

B. Of. 2586-2587

"El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, cita y emplaza al Sr. FUENTES MARCOS ALBERTO, M.I. N° 22.487.053, a presentarse ante este Organismo en un plazo perentorio de cinco (5) días, a efectos de ofrecer pruebas de descargo en defensa de los derechos que le corresponden sobre la vivienda N° 40, construída mediante el Plan 3000 Viviendas - 2° Etapa - Zona 14 - de la localidad de INTENDENTE ALVEAR - LA PAMPA, para regularizar el estado de falta imputado (ocupación y deuda), bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones sin su intervención".-

B. Of. 2586 a 2588

Juzgado de Ira. Instancia en lo Civ., Com., Lab. y de Minería N° 2, de esta ciudad, a cargo del Dr. Carlos Guillermo Perdígues, Secretaría Unica de la Dra. María del Carmen García comunica en autos: "LA RIOJANA COOP. VITIVINIF. DE LA RIOJA LTDA. c/MUNGUÍA Ronald Rene s/Ejecutivo y Embargo Preventivo" Expte. C-33624, que el Martillero Público Jorge Gabriel Brañas, Col. N° 348, con domicilio en 25 de Mayo N° 452, 1er Piso, de esta ciudad de Santa Rosa, rematará el martes 27 de julio de 2004, a las 10,30 horas, en la Sede del Colegio de Martillero, sito en Rivadavia N° 146 de Santa Rosa, el siguiente inmueble: 100% Fracción de terreno ubicado en Jujuy N° 305 (esquina Catamarca) de esta ciudad, designado como Parc. 32 de la Manzana 48, con Sup. de 342 mts.2.- Con las siguientes mejoras: Un galpón de 15 X 8 mts. Aprox: cubierta de chapa y portón de chapa, paredes de ladrillos, con baño y oficina en interior y 1 deposito de 3 X 10mts. con pared divisoria, y otro deposito chico (construcción de material). Nom. Catastral: Ejido 047, Circ. I, Radio 1, Manz. 48, Parc. 32, Partida N° 709.749.- Registra deuda por Imp. Inmobiliario al 23/04/04 de \$ 606,14.- Por Servicios Municipales y Sanitarios al 25/03/04 \$ 3.325,99.- BASE: \$ 38.240,00 (Deuda Hipotec.). Se aplicará reducción de BASE (Art. 550 del CPCC).- CONDICIONES: 10% como seña en el acto del remate y el restante 90% dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el mismo, oportunidad en que se otorgará posesión y escritura traslativa del dominio por ante el escribano que el comprador designe. Deudas por impuestos, servicios, tasas y gastos de escrituración son a cargo del comprador. Estado de Ocupación: Ocupado por el Sr. Claudio Roberto Porcel (en calidad de préstamo) COMISION: 3% y SELLADO DEL BOLETO: 1%, ambos a c/comprador.- Revisar a partir del día 22/07/04, en horario de comercio con aviso al martillero.-Prof. Intervinientes: Dres. Roberto E. Alba

y Marianela Oriani, Quintana N° 282 (Actora) y Dres. Gustavo M. Munguia y Guillermo Alberto Saitua, Cnel. Gil 154 (Demandada) de Santa Rosa, L.P.- Santa Rosa, 29 de Junio de 2004.- María del Carmen García, Secretaria.-

B. Of. 2587-2588

El Juz. de Ira. Inst. Civ. Com. Lab. y de Minería N° UNO, de la ciudad de Gral. Acha, a/c del Dr. Gustavo A. BERGONZI (Juez Sustituto), Secretaría del Dr. Juan Martín PROMENCIO, en autos: "MUNICIPALIDAD DE GRAL. MANUEL J. CAMPOS c/ OLAVERRIA, Oscar s/APREMIO", Expte N° C-7070; HACE SABER que el Martillero Público Luis M. CONTI (Colegiado N° 185, CUIT N° 20-10919962-4) SUBASTARA el día viernes 30 de julio del año en curso, a la hora 10:30, en la sede del restaurant ubicado s/ Ruta N° 152 Km 29 (Estación de Servicio Eg3 de Gral. Acha) el siguiente inmueble: 100% del dominio en una fracción de terreno que se ubica, según nomenclatura catastral en el ejido 064 (Gral. Campos, La Pampa); Circ. I; Radio a; Mza. 25; Parc. 1 (s/R. Pedraza y Juan D. Perón). Partida N° 620.510. Superficie: 398,25 mts2.- Dominio: T° 624, F° 65, Fca. 89.302. BASE: \$ 2.180,49. Nota: Se estará a la aplicación del Art. 557 del CPCC. DEUDA: Inmobiliario: \$ 390,93 (23.4.04). La misma y hasta el día de la subasta, estará a/c del comprador. Mejoras y estado de ocupación: Terreno baldío libre de ocupantes y/cosas. CONDICIONES DE VENTA: Mejor postor. 10% cdo. acto de la subasta. El 90% restante dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el remate. COMISIÓN: 3%. SELLADO BOLETO: 1%. Ambos a/c de quien resulte adquirente. Exhibición e informes: Días 28 y 29 de julio con previo aviso al martillero actuante en su oficina ubicada en calle Villegas N° 584 de Sta. Rosa y/o al Telefax (02954) 432974.- Edictos: "General. Acha, 10 de septiembre de 2003.- ... Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el diario "La Arena" y/o "El Diario" (Art. 125 del Código Fiscal -t.o. 2002).- ...Fdo. Dr. Jorge Osvaldo Corral, Juez". Profesional interviniente: Dra. María Cecilia PEREZ GARDERES, por la actora, con domicilio legal en calle Moreno N° 773. Ident. Ejecutado: (RG 745/99 AFIP): OLAVERRIA, Oscar Alfredo - LE N° 7350434.- Secretaría, 14 de Junio de 2004.- Dr. Juan Martín Promencio, Secretario.-

B. Of. 2587-2588

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, Primera Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Jorge O. Cañon, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Adriana E. Telleriarte, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Don Raúl Luis SOSA, a fin de acreditar su condición en los autos caratulados: "SOSA Raúl Luis s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. A-46266), mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y una en un diario de esta Provincia. Profesional Interviniente: Estudio Giuliano y Asoc. (Dr. S. Giuliano), Gral. Pico N° 215, Santa Rosa, La

Pampa. Secretaría, 11 de Mayo de 2.004.- Dra. Adriana E. Telleriarte, Secretaria.-

B. Of. 2587

El Juzgado de Ira. Inst. Civ. y Com. de la ciudad de Santa Rosa N° UNO, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Secretaría Unica en autos: "PEREZ, Arnoldo Samuel s/Concurso Preventivo (A solicitud de: Pérez Arnoldo Samuel)" (Expte.: B 47286) por RESOLUCION del 17 de Junio de 2004.- Ha resuelto: I) Declarar la apertura del Concurso Preventivo de Arnoldo Samuel PEREZ L.E. 7.362.959 con domicilio real en calle Salta N° 1071 de esta ciudad III) Emplazar a los acreedores para que entreguen al Síndico que se designe en autos, los pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes hasta el Veintitrés de Agosto del año dos mil cuatro. IV) Fijar el día 6 de Octubre de 2004 como fecha hasta o en que el Síndico deberá presentar los informes individuales V) Establecer el día el 22 de noviembre de 2004 como fecha en que el Síndico deberá presentar el informe general. VI) Fijar el límite del período de exclusividad para el día 10 de junio de 2005. VIII) Fijar para el día 3 de junio de 2005 a las 10:00 hs. la audiencia informativa, en la Sede del Tribunal. Fdo. Dr. Jorge O. CAÑON - Juez - Ident. Concursado (RG 745/99 AFIP): Perez Arnoldo Samuel - LE N° 7.362.959 - Síndico: Luisa Ramona Fiumana con domicilio constituido en calle San Luis N° 446, de la ciudad de Santa Rosa.- Adriana E. Telleriarte-Secretaría.- M. Soledad Sallaberry, Abogada.-

B. Of. 2587

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Com. Lab. y Min. N° 2, de Gral Pico, en autos GIACOSSA Héctor c/TAVELLA Adriana y ot. S/ejec/Oficio Directo Exp. D-22635, hace saber que el Mart. Público Horacio Biocca Reg. 2611, Subastará al Contado y mejor precio, sobre el mismo, el día 26 de julio a las 9:00 Hs. Un inmueble, sito en calle 26 N° 1249 de Gral. Pico, Sup. Total: 250 mts². Nom. Cat.: Ej. 021, Circ. I, Radio J, Mz. 49, Parc. 39, Matrícula: I-36710. Ocupado. BASE: \$ 10.815,55.- Señá 10%. Comisión 3% c/parte. Sell. Ley 5x1000. De no mediar oferta, transcurrida ½ hora base reducida al 75%, de repetirse dicha circunstancia ½ hora después con Base del 50%. El adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado en la ciudad de Mar del Plata. La venta se decreta libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de la entrega de la posesión al adquirente, adeuda: Fiscalía de Estado de la Pcia. de La Pampa \$ 400,54 al 31/03/04.- Municip. Gral. Pico \$ 1.138,57, al 11/03/04. Visitar: ½ hora antes. Queda prohibida la cesión del Boleto. De comprar en comisión deberá denunciar el comitente en el mismo acto. "May. Inf. al Juzg. o Mart. T.E. (0223)155-237110.- Gral. Pico, 29 de Junio de 2004. Al punto I): Fíjase como fecha y lugar para la realización de la subasta dispuesta en autos, la propuesta por el martillero designado (26 de Julio a las 9 horas). Al Punto II): Respecto de la publicación edictal la misma deberá formalizarse en el diario La

Reforma y/o diario La Arena a elección del accionante. Fdo. Dr. Alejandro Pérez Ballester Juez. Secretaría. Gral Pico 29 de Junio de 2004.- Dra. Laura Rosa Juan, Secretaria.-

B. Of. 2587 a 2589

El Sr. Juez a cargo del Juzg. Civil, Com. Lab. y Min. N° 2 de Gral. Pico en autos: ALVAREZ, Héctor c/DELLAMAGIORA, Mario y ot. S/ejec./Oficio Directo Exp. D-22.915 hace saber por dos días que el Mart. Horacio Biocca Reg. 2611 DJMdP. Rematará el día 26 de Julio/04 a las 12:00 hs. en Sección Quintas (habrá cartel indicador de la ciudad de Realicó, Pcia. de La Pampa. Una cosechadora Deutz, dominio AMW 00246, Motor SLC713075, color verde, sin gomas, sin sistema de trilla, sin batería y sin bomba inyectora. El estado general es regular malo, según mandamiento de fs. 32 y en el estado en que se encuentran.- SIN BASE, al contado y mejor postor. Señá 10%, Com. 6%. Sel. 1x1000. revisar ½ h/antes. Venta Libre de todo gravámen. Gastos e impuestos por transferencia a cargo del adquirente de comprar el comisión denunciará al comitente en el mismo acto. May. información en el Juzg. y/o Mart./T.E. (0223) 155237110.- Gral. Pico, 29 de junio de 2004.- Al Punto I) Fijase como fecha y lugar para la realización de la subasta dispuesta en autos, la propuesta por el martillero designado(26 de Julio a las 12 hs.). Al Punto II): Respecto de la publicación edictal la misma deberá formalizarse en el Diario La Reforma y/o Diario La Arena a elección del accionante. Fdo. Dr. Alejandro Pérez Ballester, Juez.- Secretaría, Gral. Pico 29 de Junio de 2004.- Dra. Laura Rosa Juan, Secretaria.-

B. Of. 2587-2588

El Juzgado de 1° Inst. en lo Civil, Com., Laboral y de Minería N° Uno, de la III° Circunc. Jud., de Gral. Acha L.P., Secretaría Unica, en autos: "ANDRADE, Angélica de Jesús S/INCIDENTE DE LIQUIDACION DE BIENES en autos ANDRADE, Angélica de Jesús c/ROSALES, José S/DIVORCIO VINCULAR (Expte. N° 2533/95)", Expte. N° 6744/01, cita y emplaza al Sr. José ROSALES a estar a derecho y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor General para que lo represente y actúe conforme lo establecido por el Art. 172 del CPCC, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación.- "General Acha, 12 de septiembre de 2003.- ...cítase al nombrado mediante la publicación de edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial sin cargo y dos veces en el diario "La Arena" y/o el periódico "El Diario"...- Fdo. Jorge Osvaldo Corral, Juez de 1° Instancia".- Prof. Interv. Defensoría General de 25 de Mayo, Pcia. de La Pampa.- General Acha, 15 de Octubre de 2003.- Dr. Gustavo Alfredo Bergonzi, Secretario Sustituto.-

B. Of. 2587

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, con asiento en General Acha, L.P., en autos: "ANDIARENA, Juan Bautista y Otro S/Sucesión ab-intestato", Expte. N° 7756/03; cita

y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de Juan Bautista ANDIARENA, Margarita RECALDE y Félix Miguel ANDIARENA. "General Acha, 29 de Julio de 2003. ...Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el Diario "La Arena", citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 675 inc. 2° del CPCC)..." (Fdo.) Jorge Osvaldo Corral. Juez de Primera Instancia.- Profesional interviniente: Dra. Mariana Iglesias Gutiérrez. Charlone 193. General Acha. La Pampa. Secretaría, 25 de Agosto de 2003.- Dr. Gustavo Alfredo Bergonzi, Secretario Sustituto.-

B. Of. 2587

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, a cargo del Dr. Carlos Guillermo Perdigués; Secretaría Unica a cargo de la Dra. María del Carmen García, 1° Circunscripción Judicial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENZUELA Raimundo Rudecindo a fin de que comparezcan en autos. El auto que ordena la medida dice: "Santa Rosa, 17 de mayo de 2004.- ...Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario La Arena, cítese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación. Asimismo, cúmplase la notificación prevista por el inc. 1° del citado artículo. Fdo.: Carlos G. Perdigués, Juez; María del C. García, Secretaria.- Secretaría. Santa Rosa, 19 de mayo de 2004.- María del Carmen García, Secretaria.-

B. Of. 2587

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la ciudad de General Pico, Secretaría "UNICA", cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de doña AGUSTINA MERINO para comparecer en autos "MERINO, AGUSTINA S/SUCESION Ab-Intestato", Expte. N° A 23266/04, según resolución que en su parte pertinente expresa: "General Pico, 14 de junio de 2004.- Abrese el proceso sucesorio de AGUSTINA MERINO (Acta de defunción de fs. 5).- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios "La Reforma" y/o "La Arena" y/o "El Diario" (art. 675 inc. 2° del C. Pr.). Fdo. Dr. Oscar Melloni. Juez de Primera Instancia".- Profesional Interviniente: Dr. Javier Alberto Ramírez, con domicilio en calle 22 N° 193 de General Pico, La Pampa.- Secretaría, General Pico, junio 29 de 2004.- Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez, Secretario.-

B. Of. 2587

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, a cargo de la Dra. Gabriela A. Pibotto, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Ana A. Audisio; con sede en calle Sarmiento N° 125, planta baja, de esta ciudad; en autos "MISKOFF ANGELA Y OTRO

S/SUCESION Ab-Intestato” (Expte. A 47.222), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de Angela Miskoff y de Rosa María Miskoff. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y por dos veces en el Diario La Arena. Profesional Interviniente: Dr. Carlos Alberto Yorio Mendía. Don Bosco 344. Santa Rosa.- Santa Rosa, 24 de junio de 2004.- Dr. José Pablo Descalzi, Secretario Sustituto.-

B. Of. 2587

Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS de la 2da. Circunscripción Judicial, Secretaría Unica, con asiento en la ciudad de Gral. Pico, La Pampa, en autos caratulados: “BAUDUCCO Elda Vener s/SUCESION Ab-Intestato”, Expte. N° A 23.097/04 cita y emplaza por el plazo de treinta días, a herederos y acreedores de doña Elda Vener BAUDUCCO, para que se presenten a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- El auto que ordena librar el presente, dice en lo pertinente: “//neral Pico, 11 de Junio de 2004.- ...Abrese el proceso sucesorio de Elda Vener BAUDUCCO (acta de defunción de fs. 5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena a elección del actor (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- ...Dr. Alejandro Pérez Ballester - Juez”.- Profesional Interviniente: Dra. Lidia Martha Ullan, con domicilio procesal en calle 5 N° 966, de General Pico, La Pampa.- Gral. Pico, La Pampa, Secretaría, Junio 25 de 2004.- Dra. Laura Rosa Juan, Secretaria.-

B. Of. 2587

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y Minería N° UNO, a cargo del Dr. Jorge O. Cañon, Juez, Secretaría Unica de la Dra. Adriana E. Telleriarte, de la Circunscripción Judicial Primera, en autos: “RODRIGUEZ ARIAS MANUEL sobre SUCESION Ab-Intestato” Expte. N° A 47141, cita mediante edictos a publicarse una vez en el Boletín Oficial y dos en La Arena, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 675 cód. proc.). Prof. interv.: Dra. Miriam N. Escuer, H. Irigoyen N° 314 P.A., Santa Rosa. Secretaría, de Junio de 2004.- Miriam Nora Escuer, Abogada.-

B. Of. 2587

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, Secretaría Unica, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Antonio BILELLO, L.E. 1.565.233, con último domicilio en la localidad de Trenel, La Pampa, para que se presenten en los autos rotulados “BILELLO, Antonio S/SUCESION Ab-Intestato”, Expte. N° A-23197/04. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 31 de mayo de 2004.- ...Abrese el proceso sucesorio de Antonio BILELLO (Acta de Defunción de fs. 5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación

que por ley les corresponda.- ...Cumplido, publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2 del C.Pr.)...- Dr. José Francisco Rodríguez (Juez)”.- Profesional Interviniente: Dr. Ariel Eduardo García, con domicilio real en Calle Gobernador Centeno N° 337 de la Localidad de Trenel, La Pampa y con domicilio legal en Calle 11 N° 1293 de la Ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 30 de junio de 2004.- Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez.- Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez, Secretario.-

B. Of. 2587

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, Secretaría N° UNICA de la 2° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Marcelino AGUILAR y Elva PORCEL para hacer valer sus derechos en los autos caratulados: “AGUILAR, Marcelino y Otro s/SUCESION Ab-Intestato” Expte. N° A-23191/04, conforme a la siguiente resolución: “General Pico, 28 de Mayo de 2004.... Abrese el proceso sucesorio de Marcelino AGUILAR y Elva PORCEL. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- Fdo. Dr. José Francisco Rodríguez, Juez de Primera Instancia”.- Profesional Interviniente: Dra. Norma A. Ricciardi, con domicilio Calle 11 N° 1190, Gral. Pico.- Secretaría, 28 de junio de 2004.- Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez, Secretario.-

B. Of. 2587

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

AVISO DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD COLECTIVA EN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Los señores socios de EVER GREEN S.C., inscrita en el Registro Público de Comercio el 1 de noviembre de 1993 en el libro sociedades, tomo III/93, folio 173/185, según Resolución N° 253/93 de fecha 1 de noviembre de 1993, expte. 836/93, transformada en sociedad colectiva en asamblea de socios de fecha 31 de agosto de 1998 inscrita en el Registro Público de Comercio el 26 de marzo de 1999 en el libro sociedades, tomo II/99, folio 75/100, según Resolución N° 70/99 de fecha 26 de marzo de 1999, expte. 1580/98; han resuelto en Asamblea unánime de socios, celebrada el 31 de agosto de 2003, la transformación de la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada. Por tal motivo, EVER GREEN S.C. pasará a denominarse EVER GREEN S.R.L., con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, fijando su sede social en Colombia 941, la que tendrá una duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción original en el R.P.C. El capital social es de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00), representado por cien cuotas partes, de Pesos quinientos (\$ 500) cada una, suscriptas e integradas en su totalidad. Los socios Luis Antonio VEGA, argentino, casado, domiciliado en la calle Colombia 941 de Santa Rosa, La

Pampa, con documento nacional de identidad número 7.353.084, nacido el 25 de setiembre de 1938, de profesión comerciante, Diego Luis VEGA, argentino, casado, domiciliado en la calle Colombia 941 de Santa Rosa, La Pampa, con documento nacional de identidad número 20.240.905, nacido el 27 de junio de 1968, de profesión Licenciado en Administración; y Ana María VEGA, argentina, casada, domiciliada en calle Colombia 941 de Santa Rosa, La Pampa, con documento nacional de identidad número 20.561.478, nacida el 18 de agosto de 1969, de profesión comerciante suscriben el Capital total conforme al siguiente detalle: el socio Sr. Luis Antonio VEGA la cantidad de veinticinco (25) cuotas por un valor nominal de doce mil quinientos pesos (\$ 12.500,00); el socio Sr. Diego Luis VEGA la cantidad de veinticinco (25) cuotas por un valor nominal de doce mil quinientos pesos (\$ 12.500,00); y la socia Sra. Ana María VEGA la cantidad de cincuenta (50) cuotas por un valor nominal de veinticinco mil pesos (\$ 25.000,00). La sociedad tiene por objeto: Servicios: Servicio de riego de calles de tierra; servicio de recolección y/o compactación de residuos y/o barrido y limpieza de calles, vía pública y/o bocas de tormentas y tareas complementarias y/o afines. Transporte de pasajeros y/o cargas, encomiendas que contengan mercaderías, muestras, documentación comercial, dinero, cheques, valores declarados y letras de cambio, por cualquier medio, ya sea marítimo, fluvial, aéreo, terrestre y ferroviario, dentro o fuera del ámbito del país. Representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones relacionadas con el mismo. Agropecuarias: mediante la explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, avícolas, apícolas, forestales y tambos, cría, internación, meztización, cruce y venta de hacienda y ganado, cultivos, forestación y reforestación. Inmobiliarias: mediante la compra y venta de inmuebles urbanos y rurales con fines de explotación, administración, intermediación, renta, fraccionamiento y/o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Podrá realizar todo tipo de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos relacionados directamente con el objeto social. Comerciales: Mediante la realización de operaciones de compra, venta, permuta, explotación comercial, cesión, transferencia, arriendo, representación, comisión, consignación y distribución de frutos, semovientes y mecaderías en general. Financieras: mediante el aporte de capitales a particulares o empresas, constitución o transferencia de créditos y/o hipotecas, prendas y otros derechos reales, compra, venta y administración de títulos y acciones, debentures y otros valores mobiliarios. Se excluyen todas las operaciones que requieran el concurso del ahorro público. Importación y exportación: mediante la importación y exportación de cualquier artículo o producto relacionado con su objeto, inclusive maquinarias y equipos. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato, inclusive la adquisición y enajenación de inmuebles y rodados. La sociedad podrá: comprar, vender, permutar y transformar bienes muebles e inmuebles; constituir prendas e hipotecas y en general aceptar, transferir, amortizar, dividir o extinguir cualquier derecho real sobre inmuebles, muebles o semovientes; adquirir y ceder derechos y acciones; celebrar contratos de locación de cosas, de obra y de servicios ya sea como locadora o locataria; dar y tomar dinero prestado a interés o gratuitamente; otorgar y aceptar todo género de garantías

reales o personales; librar, endosar; avalar y aceptar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y cheques; pagar y recibir comisiones, conferir y revocar mandatos, aceptarlos y renunciarlos; participar en otras sociedades; emitir debentures. La enumeración precedente no es limitativa ni excluyente de los actos o contratos que la sociedad puede realizar para el cumplimiento de su objeto ya que tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y otorgar todos los actos que no estén prohibidos por la ley o por este Contrato. Actuar en el ámbito del territorio nacional y de cualquier país del exterior, pudiendo asimismo instalar sucursales, agencias o representaciones. Para la consecución de su objeto la sociedad podrá: adquirir, gravar, o enajenar todo genero de bienes materiales o inmateriales; aceptar gravámenes de cualquier especie en garantía de sus créditos; contraer todo genero de obligaciones bajo las formulas usuales en el comercio, bien sea con bancos privados u oficiales, nacionales, provinciales, municipales o del extranjero o con otras empresas o personas de existencia visible, ya sea estas nacionales o extranjeras; asociarse a empresas industriales, comerciales de cualquier naturaleza, similares o no; interesarse por vía de comunidades de intereses con otras sociedades o personas sea mediante aportaciones materiales o inmateriales o de simple colaboración; concurrir a la constitución de otra empresa o sociedades nacionales o extranjeras, situados en el país o fuera de él; importar, exportar, ejercer representaciones y realizar a título oneroso, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, todos los actos jurídicos permitidos por la ley. El ejercicio económico cerrará el 31 de julio de cada año a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentación contable demostrativa del estado económico de la sociedad, ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes. La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes en forma individual e indistinta socios o no, por tiempo indeterminado, siendo designados para revestir dicho cargo la señora Ana María VEGA y el señor Luis Antonio VEGA. La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en forma directa, quienes tendrán la facultad de examinar los libros y recabar del o los gerentes los informes que estimen pertinentes. Cuando por aumento del capital la sociedad alcance lo establecido en el artículo 299 de la Ley 19550, será obligatorio la designación de un órgano de fiscalización compuesto de un síndico titular y un suplente que durarán en el cargo por el término de un ejercicio.-

B. Of. 2587

AVISO LEY 11867

Clase de negocio: cabinas telefónicas.-
Ubicación: calle pasaje Silva casa 941 Sta. Rosa-LP.-
Vendedor: José Horacio IKES -Calle Formosa N° 1141 1 B.-
Comprador: HELT, Juan Carlos -Calle: Chaco N° 234 Ambos de Sta Rosa-LP.- IKES, José Horacio.-

B. Of. 2587

COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS

Santa Rosa, Julio de 2004

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

Día: 30 de Julio de 2004.

Hora: 19 Hs.

Lugar: Colegio de Ingenieros Agrónomos de La Pampa,
Cnel. Gil N° 37 - Santa Rosa.-

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura del Acta Anterior.
- 2.- Lectura de la Memoria y Balance del Ejercicio 2003/2004.
- 3.- Aprobación del Presupuesto Anual para el período 2004/2005.
- 4.- Elección parcial de la Comisión Directiva: a) Elección de cuatro miembros titulares por vencimiento de mandato de: Vicepresidente Ing. Andrés Corro Molas, Secretario Ing. Germán Cayssials, Tesorero Ing. Fernando Coppo y Vocal Titular 1° Ing. Carlos Portu, para el período 2004/2006. b) Elección de un miembro por renuncia del Vocal Titular 2°, Ing. Agr. Darío Tejeda, c) Elección de cinco miembros del Tribunal de Etica y Disciplina, para el período 2004/2005. d) Elección de dos Revisores de Cuentas, para el período 2004/2005.
- 5.- Creación de delegaciones en localidades de la Provincia de La Pampa.
- 6.- Designación de dos asambleístas para firmar el Acta junto al Presidente y Secretario.-
Ing. Agr. Carlos Dalla Via, Presidente - Ing. Agr. Germán Cayssials, Secretario.-

B. Of. 2587

**COOPERADORA POLICIAL
SECCION CANES Y MONTADA
UR - II**

General Pico (L.P.), Julio de 2004

CONVOCATORIA

Estimado socio:

Acorde lo estatuido en el artículo 21° y siguientes de nuestro Estatuto, se convoca por la presente a Usted a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá lugar el día Viernes 23 de Julio de 2004 a horas 20,30, en las instalaciones de la Sección canes de nuestra ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de dos (2) asociados para constituir la Junta Escrutadora y refrendar juntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.
 - 2°) Lectura del Acta anterior.
 - 3°) Consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio vencido en el año 2003.
 - 4°) Renovación total de la Comisión Directiva por finalización de mandatos.
- Artículo 29°: Pasada una (1) hora de la citación a convocatoria, se sesionará en segunda instancia, cualquiera sea el número de asociados presentes.-
Jorge Marcelo Gautes, Presidente - Daniel Fabián Marega, Secretario.-

B. Of. 2587

MODIFICACION ESTATUTARIA DE

SERVICIOS Y COMBUSTIBLES S.R.L.

ACTA DE REUNION DE SOCIOS Nro. 2: En la localidad de Agustoni, provincia de La Pampa, a 16 días del mes de febrero del año 2004, siendo las 19,10 hs., se reúnen los Sres. Socios de SERVICIOS Y COMBUSTIBLES S.R.L. Toma la palabra el Sr. Elizalde, Alberto Raúl manifestando que ha transferido sus 1800 cuotas partes que posee de la sociedad SERVICIOS Y COMBUSTIBLES S.R.L. al Sr. CABALLERO, Hugo Cesar, domiciliado en la localidad de General Pico, por lo que considera necesario analizar este único tema como Orden del Día. Acto seguido, el socio GABELA, Guillermo manifiesta que está de acuerdo con la citada transferencia por lo que existiendo el quórum necesario los socios dan aprobación en forma UNANIME a la transferencia a favor del Sr. CABALLERO, Hugo Cesar, L.E. 7.664.175, nacido el 29 de diciembre de 1949, domiciliado en General Pico, La Pampa, casado, de profesión comerciante, y en consecuencia realizar la pertinente inscripción en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. También se resuelve por UNANIMIDAD designar al Sr. CABALLERO, Hugo Cesar, GERENTE de la firma y modificar el Contrato Constitutivo de SERVICIOS Y COMBUSTIBLES S.R.L. en sus art. 4°, 5°, 7° y 17°, quedando redactados en consecuencia de la siguiente manera: CUARTA: el Capital Social es de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) dividido en 2.000 cuotas de PESOS DIEZ (\$ 10,00) VALOR NOMINAL cada una y con derecho a un Voto por cuota. Dicho capital se suscribe en este acto de la siguiente manera: CABALLERO, Hugo Cesar, 1800 cuotas de Capital y GABELA, Guillermo José, 200 cuotas de Capital. El mismo es integrado por los socios constituyentes en este acto en dinero efectivo, un 25% en este acto y el resto dentro de los dos años. Se deposita el 25% del importe del Capital, es decir \$ 5.000,00 (Pesos Cinco Mil)... QUINTA: La sociedad será administrada por el socio CABALLERO, Hugo Cesar quien revistará el carácter de GERENTE y tendrá la representación legal de la sociedad, obligando a la misma mediante la firma individual. Permanecerá en su cargo hasta que la reunión de socios determine el nombramiento de otro gerente... SEPTIMA: En los casos de compra, venta, dación en pago, enajenación y/o adquisición por cualquier título oneroso o gratuito de bienes inmuebles y/o constitución de derechos reales sobre los mismos se requerirá únicamente la firma del socio CABALLERO, Hugo Cesar o de quien lo reemplace en su calidad de GERENTE... DECIMOSEPTIMA: CABALLERO, Hugo Cesar, GERENTE único de la Sociedad de Responsabilidad Limitada manifiesta a modo de declaración jurada no estar comprendido en las prohibiciones del art. 157 de la Ley 19.550/72 y modificatorias.- Sin más temas que tratar se da por finalizada la reunión firmando los socios que representan el 100% del Capital Social y el Sr. CABALLERO, Hugo Cesar prestando total conformidad con todo lo resuelto siendo las 21,15 hs.

Rubén Ricardo Formarelli, Contado Público Nacional.-

B. Of. 2587

**ASOCIACION CIVIL GRUPO DE
ESCRITORES PIQUENSES**

General Pico, Julio de 2004.-

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 21 y concordantes, convocamos a los socios habilitados para hacerlo, a participar de la Asamblea General Ordinaria que habrá de realizarse en la "Casita del Escritor" (calles 19 y Avenida San Martín), el domingo 18 de Julio a las 17 horas, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Lectura y Aprobación acta anterior.- 2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.- 3) Consideración y Aprobación Memoria Ejercicios 2000 - 2001 - 2002 y 2003.- 4) Consideración y aprobación Inventario - Balances y Cuentas de Gastos y Recursos Ejercicios 2000 - 2001 - 2002 y 2003. 5) Aprobación Informes Comisión Revisora de Cuentas.- 6) Elección de todos los miembros; titulares y suplentes; de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas; por terminación de sus mandatos.- Ana Viglianco, Presidenta.- Carmen A. Ferrari., Secretaria.-

B. Of. 2587

**CLUB DEPORTIVO LOS RANQUELES DE
GENERAL PICO - LA PAMPA**

General Pico, Junio de 2004.-

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores socios:

De acuerdo a nuestro Estatuto Social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo en nuestras instalaciones sita en la Ciudad de General Pico, La Pampa, el día 16 de julio de 2004, a las 14,00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura y Aprobación del acta anterior.- 2°) Designación de dos socios presente para refrendar el acta.- 3°) Renovación total de la Comisión Directiva.-

NOTA: De acuerdo a nuestro Estatuto Social, las Asambleas se realizarán el día, hora y lugar de acuerdo a la convocatoria, se realizará con los socios que se encuentren presente, una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios activos en condiciones de votar, debiendo hallarse al día con las cuotas sociales (tesorería), declarándola válida.- Estela Rodríguez, Presidente.- Carina Acuña, Secretaria.-

B. Of. 2587

**ASOC. CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS
DE ALPACHIRI**

Alpachiri, Julio de 2004.-

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados:

De conformidad a las disposiciones estatutarias convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de Julio del año 2004 a las 21,30 Horas en el salón

del Comedor Infantil, sito en calle Urquiza y Alberdi de Alpachiri.

ORDEN DEL DIA

Primero: Lectura y Puesta a Consideración para su aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.- Segundo: Consideraciones de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Anual cerrado el 31 de Diciembre de 2003.- Tercero: Elección de 2 (dos) Vocales Suplentes.- Cuarto: Fijar monto de la cuota societaria para el Ejercicio 2004.- Quinto: Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta a labrarse.- Hernán Delmas, Presidente.- Néstor Bender, Secretario.-

B. Of. 2587

**ASOCIACION COOPERADORA COLEGIO DE
NIVEL POLIMODAL
"CIUDAD DE GENERAL PICO"**

Gral. Pico, Julio de 2004.-

CONVOCATORIA

Señores Asociados:

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos de nuestra institución procedemos a convocar a ustedes a Asamblea General Ordinaria, la misma se llevará a cabo en nuestras instalaciones en la calle 30 esq. 33 el día 28 de julio de 2004 a las 20 hs. para tratar el siguiente temario:

1- Elecciones de dos (2) socios para firmar el acta Asamblea Ordinaria.- 2- Análisis y Consideración de los Inventarios y Balances cuyos cierres operan el 31 de diciembre de 2001 y 2002.- 3- Informe sobre la situación de toda la documentación obligatoria y accesoria que lleva la cooperadora.- 4- Renovación parcial de autoridades por finalización de mandato.-

La Comisión
B. Of. 2587

ASOCIACION DAMAS DE BENEFICENCIA

Edo. Castex, Julio de 2004.-
CONVOCATORIA

La Asociación Damas de Beneficencia de Eduardo Castex, conforme a lo establecido en el Art. 12 de los Estatutos de la Institución, convoca a Asamblea General Ordinaria, en el "Hogar de Ancianos" el día 10 de Julio del año 2004 a las 16 horas.-

ORDEN DEL DIA

1° Lectura y Consideración de la Memoria, Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio comprendido entre el 1° de Enero del año 2003 y el 31 de Diciembre del mismo año.- 2° Elección por un período de dos años de una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera, Vocales Titulares 2°, 4° y 6° y Vocal Suplente 2° en reemplazo de María A. R. de Soncini, Gloria Maris Ripi, Nelly B. de Sorba, Lida Valinotti, Seres S. de Nervi, Edi Lucchino y Elida Suppo, que terminan sus mandatos.- 3° Serán electos por un año dos Revisores de Cuentas en reemplazo de Antonia V. de Baretta y Belarmina Macagno.- 4° Designación de dos Socios presentes para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria.-

NOTA: Se considerará segunda citación una hora después de la indicada para la primera y la Asamblea se llevará a cabo con los Socios presentes conforme al Art. 5 de los Estatutos.- María A.R. de Soncini, Presidenta.- Gloria Maris Ripi, Secretaria.-

B. Of. 2587

AGROANGUIL S.A.

“AGROANGUIL SOCIEDAD ANONIMA”, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, inscrita con el número correlativo I.G.J. 1697001 y bajo el N° 8082 del libro 15 T° SA, en Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 3 el día 27 de mayo de 2004 resolvió modificar su domicilio y por Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 4 el día 21 de junio de 2004 modificó el artículo primero del contrato social que quedará redactado de la siguiente manera: “PRIMERA: La sociedad se denomina AGROANGUIL SOCIEDAD ANONIMA y tiene su domicilio legal en la localidad de Anguil provincia de La Pampa”.- Datos personales de los socios: VLADIMIRO DOBRILA, argentino naturalizado, nacido el 12 de enero de 1920, casado en primeras nupcias con Doña Silvana Urso, jubilado, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.121.020, domiciliado en RUIZ HUIDOBRO 2090, de la ciudad de Buenos Aires y SILVIO LUIS DOBRILA, argentino, nacido el 08 de abril de 1949, casado en primeras nupcias con Doña ANA MARIA ALVAREZ, arquitecto, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.657.726, domiciliado en Núñez 3569, de la ciudad de Buenos Aires. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros. AGROPECUARIA: Explotación, directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, avícolas, agrícolas, frutícolas, forestales, vitivinícola, cría, invernada, mestización, venta, cruce de ganado y hacienda de todo tipo; explotación de tambos, cultivos, forestación y reforestaciones de toda clase; compra venta y acopio de granos, cereales y productos frutihortícolas; incorporación y recuperación de tierras áridas o anegadas, caza, pesca.- INMOBILIARIA: compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades, inclusive las comprendidas bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parque industriales.- También podrá dedicarse a la administración de bienes y capitales, mediante operaciones de distribución de inversiones inmobiliarias y empresas en general.- FINANCIERA: Inversiones o aportes de capitales a particulares o empresa, constituida o a constituirse para negocios presentes o futuros; compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales y realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de operaciones contempladas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público.- A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes por el estatuto. Capital Social: 1200 acciones ordinarias representativas de un capital nominal de \$ 12000 y con

derecho a 1200 votos ; aporte de los socios: Vladimiro DOBRILA capital suscrito e integrado de 600 acciones con derecho a un voto cada una; Silvio Luis DOBRILA capital suscrito e integrado de 600 acciones con derecho a un voto cada una. Plazo de duración: 99 años. Cierre de Ejercicio: 30 de Abril. Organó de Dirección y administración: a cargo del Directorio, integrado por uno a cinco miembros titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por orden de su designación.- Mientras la sociedad prescindiera de Sindicatura la elección de un Director suplente será obligatoria.- El término de elección es de tres ejercicios y la asamblea fijará el número de directores. Designación del Directorio: Presidente Vladimiro Dobrila; y Director Suplente: Silvio Luis Dobrila.

B. Of. 2587

POLICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

LLAMADO A INSCRIPCIÓN ASPIRANTES A AGENTES

Res. N° 34 -11-VI-04- PRIMERO: A los fines establecidos en el artículo 35° inc. 5) de la N.J. de Facto 1.034/80, se determinan como requisitos indispensables para el ingreso del personal de Agentes sexo masculino, en todos los cuerpos, los siguientes:

- Tener entre 18 y 30 años de edad, con excepción de quienes fueran viudos/as o hijos/as de personal policial de la Provincia muerto en cumplimiento del deber, y personal proveniente de otras fuerzas de Seguridad del País, todos de 18 a 35 años;
- Aprobar el examen de idoneidad;
- Aprobar Test Psico-físico;
- Acreditar un (1) año de residencia en la Provincia;
- Poseer Título Secundario, sin adeudar materias;
- Estatura mínima de 1,65 metros;

SEGUNDO: A los fines establecidos en inciso b) del artículo anterior la Jefatura de Policía convocará por Resolución a los postulantes a rendir la prueba de evaluación y antecedentes. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial con una anticipación de 7 días del inicio de la inscripción.-

TERCERO: El examen consistirá en una evaluación física y una prueba escrita sobre historia de la Provincia de La Pampa, Organización de la Policía de la Provincia y Constitución Provincial, de acuerdo al programa contenido en el anexo de la presente.

CUARTO: Quienes aprueben la evaluación física y escrita, mantendrán una entrevista personal con la Junta examinadora, la que calificará el desenvolvimiento del postulante.-

QUINTO: El puntaje para la evaluación escrita y de la entrevista personal será de 0 a 10, debiendo obtener el postulante por lo menos 4 puntos en cada una de ellas, a efectos de ser considerados por la Junta Examinadora como Apto para el Ingreso al Curso de Aspirantes a Agentes.-

SEXTO: La Junta Examinadora se integrará por un Oficial Superior, dos Oficiales Jefes, el Director de la Escuela de Policía, un profesor del referido Instituto, Psicólogo y Asistente Social de la Repartición. Las

designaciones se mantendrán hasta tanto se nombre un nuevo integrante.-

SEPTIMO: Sin perjuicio del examen de idoneidad el Aspirante deberá someterse a un Test Psicológico vocacional que aconseje o no la incorporación del postulante para ejercer las funciones policiales. Si el resultado del test fuera negativo la Jefatura no podrá incorporarlo. El Test Psicológico estará a cargo de un profesional perteneciente a la Institución Policial, o en su defecto de uno de la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia.

OCTAVO: La Resolución de la Junta Examinadora será recurrible ante la misma, dentro de los 3 días de notificado el resultado. El Resultado del Test Psicológico será irrecurrible.

NOVENO: Los Aspirantes deberán inscribirse y presentar sus antecedentes hasta 15 días antes de la fecha de los exámenes previstos ante el Departamento Personal D-1, que los trasladará a la Junta dentro de las 24 horas siguiente al cierre de la Inscripción. La exigencia del artículo 1°, apartado e) solo se dará cumplimiento con la presentación del certificado analítico de estudios.

DECIMO : La Junta en base a los antecedentes y la prueba de oposición elaborará una lista de Aspirantes aptos para ingreso por orden de mérito, entre los que hubieren aprobados todos los requisitos para cubrir las vacantes, con la salvedad del artículo segundo, siempre que reúnan los del artículo 35 de la N.J. de Facto N° 1034/80 y del artículo 1° de la presente Resolución. A Igual puntaje se preferirá al de mayor edad .

DECIMO PRIMERO: El ingreso como Aspirante a Agente, será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 N.J. de Facto N° 1034/80.

DECIMO SEGUNDO: Quienes aprueben el Curso de Aspirante a Agente quedarán comprendidos en todas las obligaciones y derechos previstos por la legislación vigente, aún el establecido en el artículo 23 inciso 4° de la N.J. de Facto N° 1034/80.-

B. Of. 2584 a 2588

Subsecretaría de Medios de Comunicación
CARLOS RAUL GONZALEZ
Director de Prensa
Departamento Imprenta y Boletín Oficial

SECRETARIA GENERAL

RESULTADO LLAMADO A CONCURSO

Res. N° 117 -29-VI-04- Artículo 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y el puntaje obtenido, correspondiente al Concurso Interno convocado por Resolución N° 72/04, que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°.- Promover a través del Decreto respectivo, según Anexo II, a los agentes que se detallan en el mismo.-

ANEXO I

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo vacante categoría 1 - Rama Administrativa - Secretaría General de la Gobernación.-

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO	PUNTAJE
ALVAREZ, Luis Eduardo	24.970	15,30

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo vacante categoría 2 - Rama Administrativa - Secretaría General de la Gobernación.-

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO	PUNTAJE
SAUTER, Rosa	19.737	18,50

ANEXO II

Promoción de los Agentes S/Concurso en la Secretaría General de La Gobernación convocado por Resolución N° 72/04.-

APELLIDO Y NOMBRE	ANTERIOR	PROMOCION
-------------------	----------	-----------

ALVAREZ, Luis		
Eduardo DNI N° 13.956.794	4	1
SAUTER, Rosa L.C. N° 5.156.715	5	2

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

LLAMADO A CONCURSO

Res. N° 128 -1-VII-04- Art. 1°.- Convocar a los aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en los ámbitos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de la Producción y Tribunal de Cuentas de la Provincia -Ley N° 643 y modificatorias-, a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos dos (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, que revisten en las categorías hasta la 14 inclusive, para cubrir tres (3) cargos vacantes categoría 4 y un (1) cargo vacante categoría 6, Rama Administrativa en la Jurisdicción "H" Unidad de Organización "11"

Art. 2°.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto N° 751, modificatoria de la Ley N° 643.-

Art. 3°.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a las categorías a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración

Pública Provincial, dependiente del Poder Ejecutivo.-

Art. 4°.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en la Planilla Anexa, que forma parte integrante de la presente Resolución.-

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

JURISDICCION "H" UNIDAD DE ORGANIZACION 11

- 1- CARGOS A CONCURSAR: 3 (tres) Categorías 4 (cuatro) 1 (una) Categoría 6 (seis)
- 2- TAREAS A CUMPLIR: Administrativas inherentes a las funciones del Organismo.-
- 3- LUGAR DE TRABAJO: Dirección General de Rentas.-

A- ANTECEDENTES EVALUABLES

ANTECEDENTES	PUNTAJE
--------------	---------

a) Funciones y cargos desempeñados por

el postulante.	0 a 4
b) Título o certificado de estudios y capacitación obtenido.	0 a 3
c) Foja de servicios.	0 a 1
d) Antigiüedad general en el Sector Público por año calendario al 31-12-03	0 a 2

Ley N° 643 (artículo 212): "Los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados, en el lugar establecido para la inscripción. Se entregarán a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella".

B- CONCURSO DE OPOSICION

TEMAS GENERALES Y PARTICULARES	PUNTAJE
a) Organización y funciones de la Dirección	0 a 0,5
b) Conocimiento del Código Fiscal, normas reglamentarias y Ley Impositiva vigente.	0 a 4,5
c) Ejercicios sobre determinaciones impositivas, liquidaciones, cálculos de accesorias, evacuación de consultas y en general, la aplicación práctica de las normativas vigentes.-	0 a 5

En las pruebas de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de 5 (cinco) puntos para ser aprobado.-

C- JUNTA EXAMINADORA

TITULARES

CAPELLINO, Adolfo Luis
ROSALES, María Luciana
SCHECK, Juan Carlos

SUPLENTES

GALLEGO, Susana Mabel
GARCIA, Lidia del Carmen
GATICA, Oscar Alberto

D- LUGAR DE EXAMEN: Dirección General de Rentas 1° Piso -Centro Cívico.-

E- FECHA Y HORA DE EXAMEN: 9 de agosto de 2004. Hora 7,30.-

F - LUGAR DE INSCRIPCION: Departamento Recursos Humanos de la Dirección General de Rentas.-

G- DIAS DE INSCRIPCION: 26 al 28 de julio de 2004.-